



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORÍA DEL ESTADO

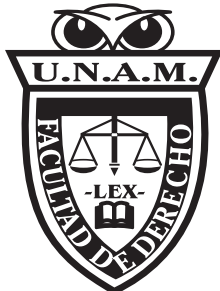
EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO EN EL ESTADO MEXICANO

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

PATRICIA VIRIDIANA OSTERROTH LEDESAM



ASESOR. LIC CARLOS RUIZ ALEGÍA

CIUDAD UNIVERSITARIA 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORÍA
GENERAL DEL ESTADO

ASUNTO: OFICIO
APROBATORIO DE TESIS.

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E

El pasante de esta Facultad PATRICIA VIRIDIANA OSTERROTH LEDESMA, con número de cuenta 88284611, ha elaborado en este Seminario, bajo la dirección del LIC. CARLOS RUIZ ALEGRÍA la tesis titulada

“EL SISTEMA POLÍTICO EN EL ESTADO MEXICANO”

La cual a mi consideración cumple con los requisitos reglamentarios respectivos para hacer presentada en Examen Profesional.

Por lo anterior y de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a usted tenga a bien autorizar los trámites necesarios para la realización de dicho Examen Profesional.

Atentamente
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, 07 de febrero de 2014.

DR. MIGUEL ÁNGEL GARITA ALONSO
DIRECTOR DEL SEMINARIO

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificara la Secretaria General de la Facultad”.

c.c.p. Secretaria de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho.
c.c.p. Alumno. Se autoriza la impresión de la tesis.
c.c.p. Seminario
MAGA/lvr.

A Dios, por haber regalado el gran tesoro de la vida y colmarme día a día de bendiciones que le dan sentido a mí existir.

A MI PADRE Y MADRE, Jorge Osterroth Aguilar † y María Trinidad Ledesma Sixtos, por su ejemplo de esfuerzo, entrega, integridad, honradez, pasión y alegría por la vida.

A MI AMADO ESPOSO. Gracias infinitas por estar siempre a mi lado, por su gran amor, por su espíritu generoso, por ser la fuerza que me inspira para ser una mejor persona.

A MIS ADORADOS HIJOS, GUSTAVO Y RODOLFO, por ser el más valioso tesoro que Dios me ha dado y ser mi gran fuerza motora.

A MIS QUERIDOS SUEGROS. Licenciados Rodolfo López Mejía y María del Carmen Olivera Rodríguez, Por las muestras de cariño y ser para mí un modelo ejemplar de profesionalismo y rectitud en el servicio público.

A LOS LICENCIADOS, RICARDO MANUEL LÓPEZ Y JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por brindarme su amistad y apoyo.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y A LA FACULTAD DE DERECHO Por brindarme la oportunidad de conocer los principios de libertad de pensamiento y espíritu universitario y los principios para contribuir a que nuestra gran nación la equidad y justicia.

A MÍ ASESOR LIC. CARLOS RUIZ ALEGRÍA. Por sus muestras de amistad, por su invaluable e incondicional apoyo para concretar esta etapa de mi formación académica.

EL SISTEMA POLÍTICO EN EL ESTADO MEXICANO

INTRODUCCIÓN

I. Conceptos Fundamentales	1
1.1 El Estado	1
a) Contractualistas	4
b) La teoría de Hegel (concepción realista)	5
c) Las teorías sociológicas del Estado (concepción idealista)	6
d) La teoría de la institución	6
e) Las teorías dualistas	6
f) Las teorías jurídicas	7
1.2 El Orden Jurídico Estatal	11
1.3 Elementos del Estado	18
1.3.1 Población	19
1.3.2 Poder Público o Gobierno	25
1.3.3 Soberanía	29
1.3.4 Territorio	33
1.3.5 Orden Jurídico	38
1.4 Fines del Estado	39
II. El Sistema Político	43
2.1 Formas de Estado y Formas de Gobierno	43
2.2 Antecedentes del Sistema Político Mexicano	44
2.3 Concepto de Sistema Político	49
2.4 La Constitución y el Sistema Político	53

III. Estructura de los Poderes de la Unión	54
3.1 Poder Legislativo	54
3.1.1 Cámara de Diputados (Comisiones Ordinarias y Especiales)	55
3.1.2 Cámara de Senadores (Comisiones Ordinarias y Especiales)	61
3.2 De la Comisión Permanente	64
3.3 Poder Ejecutivo	64
3.4 Poder Judicial	67
IV. Funciones de los Poderes de la Unión	71
4.1 Funciones del Poder Legislativo Federal	71
4.2 Funciones del Poder Ejecutivo Federal	77
4.3 Funciones del Poder Judicial Federal	79
4.4 Integración de los Poderes Locales	80
4.4.1 Los Estados	80
4.4.2 El Distrito Federal	81
4.4.3 Los Municipios	82
V. Relaciones entre los Poderes de la Unión	85
5.1 Propuesta de Reforma Constitucional para la Elección de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para Limitar	103

Facultades al Titular del Poder
Ejecutivo

5.2 Cuestionamientos al Sistema Político Mexicano 112

VI. CONCLUSIONES 119

BIBLIOGRAFÍA

EL SISTEMA POLÍTICO EN EL ESTADO MEXICANO

INTRODUCCIÓN

Hablar del Sistema Político Mexicano, es hablar de su forma de gobierno, así como de las relaciones que existen entre los distintos poderes y diferentes niveles de gobierno. Hoy en día se plantean diversas cuestiones en relación a nuestro sistema político pues a pesar de que se han dado pasos importantes para construir un verdadero estado democrático este aun no se ha consolidado, y aunque a nivel constitucional se han generado reformas trascendentes como la reciente reforma en materia de Derechos Humanos, la reforma al artículo 107 Constitucional, que consagra el juicio de amparo, la inclusión y reglamentación del derecho a la información y recientemente la relativa a la protección de datos personales en poder de particulares; no se ha avanzado hacia un Estado más justo y con mejores condiciones para los ciudadanos, incluso las reformas mencionadas aún ocasionan cierto malestar respecto a temas que resultan incómodos para una buena calidad de funcionarios, pues en nuestro sistema político la corrupción y la no rendición de cuentas, así como un mal desempeño en el ejercicio del poder público han sido la constante.

Se considera que una reforma integral que abarque a los tres poderes de la unión así como a los distintos niveles de gobierno, y que construya la estructura institucional lo suficientemente sólida que puede ayudar a resolver parte de los problemas que padecemos en nuestro país.

Comenzaré en la primera Unidad, describiendo algunos conceptos básicos de los sistemas políticos, para después en un segundo y tercer capítulo abordar de forma breve los antecedentes de nuestro sistema político así como

su estructura y funcionamiento. En el capítulo cuatro planteo las funciones que tienen los Poderes de la Unión, de los cuales derivan cuestionamientos que se han formulado con relación a nuestro sistema político. Por último considero importante modificar algunos preceptos constitucionales, como el caso del artículo 96 de nuestra Carta Magna en donde el titular del Ejecutivo somete a una terna a consideración de la Cámara de Senadores, el nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, situación por demás de manera unilateral en el que se puede entender o dudar lo incondicional del titular del poder ejecutivo.

México, Distrito Federal, Ciudad Universitaria, 4 de marzo de 2014.

I. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1. El Estado

Con el fenómeno de la globalización del Estado actual se está reformando, con notorias tendencias en materias sociales, económicas y políticas. Esta transformación no altera los elementos constitutivos del Estado, pero si repercute en su finalidad. No obstante las organizaciones se van unificando en una ideología política en la medida que el entorno social es más complejo y surgen problemas de correlación entre el Estado y la sociedad.

La primera organización es la familia; y se denomina como: la unión de seres humanos vinculados. Sin embargo en esta relación de los miembros de la familia no se cubren las necesidades completamente de cada individuo y se tiene la exigencia de encontrarlos en la sociedad y a partir de ello procura satisfacer se desarrollo.

A través de la historia la sociedad se ha conformado de transformaciones y este grupo tiene la característica de estructurar un orden como modelo, que contribuya a su relación mutua y de vida en común; pero siempre en cada organización esta permanente un dominio. Este dominio lo ejerce el más fuerte, el sabio, un orden divino o grupos selectos, y se apoyan en el poder para ejercer la fuerza y crear normas o reglas de convivencia para su beneficio o detrimento del grupo.

En la concepción del Estado y su desarrollo existe una relación con el derecho; ya que ningún poder político puede mantenerse por mucho tiempo mediante el empleo de la fuerza, ya que se va a legitimar el poder del Estado a través del Derecho. Este orden jurídico, esta instituido por el Estado con el objeto de cumplir el bien común para la sociedad; y regular el funcionamiento de las instituciones.

En el mundo antiguo no se instauraba la palabra Estado para denominar su estructura política sin embargo se utilizó la denominación de “*polis*”, para los griegos, “*civitas*” o “*res publica*” para los romanos.

Aristóteles mencionó en su libro la Política a “la *polis*”, y la denominaba como una comunidad, la cual es “cierta multitud de ciudadanos”.¹

Los griegos vieron en sus ciudades una comunidad de ciudadanos; de esta agrupación se dan la unión de el varón y mujer por la necesidad de que no pueden existir uno sin el otro creando una familia siendo esta la aldea por naturaleza los dos primeros estadio de la vida humana, pero no constituyen la cúspide de las comunidades de los hombres; “la comunidad ultima de muchas aldeas es la ciudad (las polis).”²

La aportación más significativa de la cultura romana fue que gracias a ésta se empezó a ordenar la vida en sociedad o de las personas, sus posesiones y su funcionamiento administrativo.

En Roma se origina un ilustre orador de nombre Cicerón quien titula, uno de sus diálogos “*Republica*”, de *res publica*, cosa publica y he aquí la definición: “República es cosa del pueblo; pueblo no es toda reunión de hombres congregados de cualquier manera, sino sociedad formada bajo la garantía de las leyes y con objeto de utilidad común “*Republica*, ciudad, pueblo son los términos que utilizo Roma para designar a su organización política.”³

En estas culturas, aún no se considera un ente superior y que en su conjunto contemple la denominación de Estado; solo se tiene una agrupación humana dividida en clases, describiendo sus formas de gobierno y organización. A finales de la Edad Media en el siglo XV surgió en Italia la obra, “*El Príncipe*” cuyo

¹ ARISTOTELES. tr. Patricio de Azcárate, Política. Madrid, España-Calpe, 1997. p 17-21.

² DE LA CUEVA, Mario. La idea del Estado. UNAM. México, 1996, pp. 19-20.

³ DE LA CUEVA Mario. Teoría General del Estado. Apuntes Mecanografiados. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1965.

autor es Nicolás Maquiavelo, que introduce el término de Estado, aunque menciona que esta, no se avoca al estudio del ente, sino a la forma de gobernar.

En la época del Renacimiento surgieron los términos *stato*, estado, *status*, *etat* y *Saat* para designar asociaciones de dominación, territorios de dominación y poder de dominación, y que tuvieron un creciente ingreso en la literatura científica y el lenguaje diplomático hasta que, a partir del siglo XIX, el término “Estado” se asocia universalmente a la corporación de dominación dotada de un poder supremo.⁴

En la Edad Media, el poder supremo le corresponde al monarca, y su gobierno es una monarquía; esta forma de gobernar representó la soberanía en una persona; el rey, quien ejercía el poder político, administraba justicia, requería impuestos; su voluntad era ley y en él se concentraba todos los poderes. De ahí que surgen los estamentos en contra del rey y estos se definen como: “capas sociales mas o menos cerradas, que constituían fuerzas sociales vivas y actuantes.”⁵

De esta manera se originan conflictos políticos entre los poderes de la iglesia, el rey el feudo. Tal situación originó que provincias unidas, ante intereses comunes cobraran conciencia de una unidad nacional, formando comunidades nacionales asentadas sobre porciones específicas del territorio europeo y así comienza la idea de que el Estado nace como una necesidad de organización para defenderse, siendo la política asunto del pueblo.

Una característica del Estado moderno es que surgió de una nación compuesta de diferentes clases, estamentos y grupos pero con una conciencia de su identidad y su unidad moral. Al mismo tiempo en el transcurso de la historia aparecieron movimientos sociales como la revolución francesa y las invasiones

⁴ ZIPPELIUS Reinhold. Teoría General del Estado, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985, p.61.

⁵ DE LA CUEVA Mario. La ideal del Estado. Ed. UNAM, México, 1996, pp. 35-36.

napoleónicas, que dieron origen a un nacionalismo, también a un individualismo de los cuerpos sociales nacionales, que defienden y afirman cada uno su personalidad cultural e histórica.

En la Revolución Francesa se originó un nuevo entorno político y la sociedad experimentó transformaciones económicas y sociales; asimismo se concibieron las libertades individuales, la igualdad legal y el derecho de propiedad, limitando así las prerrogativas reales que permiten el libre contrapeso de fuerzas sociales y económicas para el mantenimiento de un orden jurídico y una garantía efectiva para los derechos del individuo.

Para entender al Estado, es necesario conocer su naturaleza, la cual comprende diversas teorías que lo conciben de distintas maneras, y que el Jurista Andrés Serra Rojas las analizó como las más importantes:

- a) Contractualistas.
- b) La teoría de Hegel (concepción realista).
- c) Las teorías sociológicas del Estado (concepción idealista).
- d) La teoría de la institución.
- e) Las teorías dualistas.
- f) Las teorías jurídicas.

a) Contractualistas.

Su fundamento son las doctrinas del contrato social, y Thomas Hobbes es uno de estos autores que hacen un análisis acerca de la naturaleza humana. El hombre, dice, está en guerra, y tiene la proclividad de dominar por la fuerza a sus semejantes, de sujetarlos a sus exigencias.

John Locke afirmó que la vida, la libertad y la propiedad son derechos humanos naturales que tienen alcance hasta donde el derecho natural lo permite; y siempre están en riesgo de ser quebrantados en dicho estado de naturaleza, pues

aún no existe ningún poder que los haga respetar coactivamente. Por ello, los hombres decidieron formar la comunidad política mediante una especie de pacto social, creando a la autoridad y se le encomienda de imponer la observancia de tales derechos.

Juan Jacobo Rousseau quien es autor de El Contrato Social, difirió de Hobbes y Locke respecto del estado de naturaleza, y mencionó que la sociedad civil, la comunidad política, nace de un pacto entre los hombres, esta idea no implica que históricamente haya existido ese pacto o contrato, sino que se expresa en una hipótesis racional. El hombre dice, vivía en un principio en un estado de naturaleza, sin que en él su actividad estuviese limitada, pues gozaba sin restricción de su libertad natural, pero llega el momento en que los hombres no pueden mantenerse en esa situación de igualdad natural, y se suscitan diferencias de dominación unos sobre otros, quebrantándose así la armonía en sus relaciones, por lo tanto surge la necesidad de concertar un pacto de convivencia o contrato social para crear la sociedad política, dentro de la que a cada uno, se garantizan sus derechos, libertades y la voluntad general.

“La voluntad general es la expresión de la suma mayoritaria de voluntades en la decisión de los actos políticos en la que requiere su manifestación.”⁶(6)

b) Teoría de Hegel.

Para Hegel “el Estado es un ente con realidad, con existencia propia, es una individualidad real, tiene un ser que es distinto de la sociedad, por ello el Estado gobierna la sociedad, envuelve a la sociedad y por ello tiene el Estado una finalidad

⁶ SERRA ROJAS Andrés. Teoría del Estado. Ed. Porrúa. México, 1998, p.176.

propia; la doctrina de Hegel es el fundamento de la concepción totalitaria del Estado”.⁷

c) Teoría sociológica.

Concibe al Estado como un fenómeno social, analizado en conjunto con la complejidad social, asimismo el Estado es producto de la comunidad que tiene una unidad colectiva de asociación, y tiene una relación con el derecho, siendo un hecho social real, que tiende a reconocer y a plasmar en sus normas jurídicas las conductas observadas en el grupo social, aunque en gran parte la norma o esquema jurídico puede rebasar los condicionamientos sociales.

Estas teorías designan como Estado *“el conjunto de todos aquellos fenómenos sociales identificándolo con el de sociedad en el sentido de una totalidad orgánica y en consciente contraposición a cualquiera de sus manifestaciones parciales”*.⁸(

d) La teoría de la institución.

André Hauriou, concibió la idea de que el Estado es una institución creada para la realización de un fin común, y con una organización jurídicamente establecida que limita al poder. El Estado es: *“el régimen que adopta una nación mediante una centralización jurídica y política que se realiza por la acción de un poder político y de la idea de la república como conjunto de medios que se pone en común para realizar el bien común”*.⁹ (9)

e) Las teorías dualistas.

⁷ DE LA CUEVA Mario Teoría General del Estado. Apuntes Mecanografiados. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México, 1965. P. 43.

⁸ SERRA ROJAS Andrés. Teoría del Estado. Edit. Porrúa. México. 1998, p. 181

⁹ *Ídem.*

George Jellinek es autor de esta Teoría; y primero examinó al Estado de una manera sociológica a través de los hechos reales en que se manifiesta su vida específica en sus relaciones internas, *“como una unidad de asociación dotada originalmente del poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio”*¹⁰

En segundo lugar analizó al Estado de manera jurídica, como un objeto y sujeto del Derecho. Afirmó, que es un sujeto de derecho dotado de personalidad, es decir, dentro de la idea de una corporación. En cuanto a los fines del Estado, se hace consistir en la promoción de la evolución progresiva de la totalidad del pueblo y de sus miembros.

f) Las teorías jurídicas.

Kelsen consideró al Estado como el orden jurídico, como la unidad de tal orden y se inclina al deber ser jurídico, un orden jurídico positivo y que la comunidad esta subordinada a dicho poder del Estado, mediante una coacción.

La Doctora Arnaiz precisó que *“la personalidad del Estado no hay que buscarla en la pretendida existencia o no de la voluntad propia, porque esta no existe. El Estado es una institución y como tal es sujeto de derechos y obligaciones.”*

11

El Estado ha significado siempre un poder supremo de una comunidad, que decide las normas que han de regular su vida, sus intereses primordiales y la solución a sus problemas más urgentes. Así que cualquiera que sea su origen o composición es un poder aceptado y superior sobre la sociedad.

¹⁰ *ibíd.*, p. 183.

¹¹ ARNAIZ AMIGO Aurora, Estructura del Estado. Ed. McGraw Hill, México. 2003, p. 57.

Las teorías expuestas son coincidentes al considerar al Estado como una realidad social, una realidad política, y es algo que existe en el mundo del deber ser, con vigencia objetiva, en el cual se encuentran todos los individuos, todos los grupos y su meta es el bienestar general, conformada por una sociedad humana asentada en un territorio determinado, con una estructura regulada por un orden jurídico y un poder soberano que pretende alcanzar el bien común público.

Jellinek sostiene que el Estado moderno se presentó a los ojos de los hombres como un ente extraordinariamente pobre y débil que tenía estas funciones: “Defender a la comunidades los ataques del exterior, asegurar la paz en el interior, administrar justicia y frente a este Estado, un máximo de libertad para los hombres”. Y, sin embargo, agregó *“nunca ha existido en la historia un Estado mas poderoso y fuerte que el Estado individualista moderno, porque el mas fuerte es el suficientemente capaz de conceder a los demás un máximo de Libertad”*.¹²

Para Jellinek el Estado es “la agrupación política sedentaria con un poder de mando originario”.¹³ Si desglosamos y analizamos la definición encontramos tres elementos básicos del Estado, los cuales son: territorio, pueblo y poder público y con base a estos elementos al Estado se le concibe como la comunidad que esta asentada en un territorio y con un poder soberano único; siendo este poder productor del Derecho y que va regir a la comunidad.

André Hauriou analizó al Estado desde una perspectiva sociológica: *“Un Estado es una agrupación humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción”*. Y de acuerdo a la definición anterior se tienen cuatro elementos del Estado que son:

¹² DE LA CUEVA Mario. Teoría General del Estado, apuntes mecanográficos, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. 1965, p. 14.

¹³ ARNAIZ AMIGO Aurora. Estructura del Estado. Ed. McGraw Hill, México, 2003, p. 5

- a) Una agrupación humana;
- b) Un territorio sobre el que esta fijo el grupo;
- c) Un poder que dirige al grupo; y,
- d) Un orden económico, social, político y jurídico a cuya realización se dedica al poder.”¹⁴

En las diversas teorías acerca del Estado, se presentan los mismos elementos, que son el territorio, pueblo y poder público, Sin embargo, Hauriou estableció una cualidad del pueblo, y es la nación, la cual *“es una agrupación humana en la que los individuos se sienten unidos los unos a los otros por lazos a la vez materiales y espirituales y se consideran diferentes de los individuos que componen las otras agrupaciones nacionales”*¹⁵

André Haoriu definió al Estado como *“una institución de instrucciones que surge como una necesidad de la defensa colectiva y de la realización del bien común. Siendo una autolimitación objetiva del poder.”*¹⁶

Hans Kelsen menciona que el “Estado es el derecho como actividad normativa, y el derecho es el Estado como actividad normada. En el Estado, alcanza el pueblo su personalidad jurídica”¹⁷

Para Kelsen el Estado es una organización jurídica que norma la convivencia social a partir del orden que provee el derecho, sin embargo, se debe atender a la realidad política, realidad cultural, social, económica ya que en conjunto son características de un grupo humano.

¹⁴ HAURIU André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Ed. Ariel, Barcelona España, 1980, pp. 118-119.

¹⁵ *Ídem.*

¹⁶ SERRA ROJAS Andrés. Teoría del Estado. Ed. Porrúa. México, 1998, p. 181

¹⁷ ARNAIZ AMIGO Aurora, *op.cit.*

El Jurista Andrés Serra Rojas indicó que el “Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior, soberano y coactivo. Se integra una organización con una población-elemento humano, o grupo social sedentario, permanentemente y unificado-, asentada sobre un territorio o porción determinada del planeta, provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo.”¹⁸

La definición de Estado permitirá englobar todas las formas políticas conocidas a través de su desarrollo, considerándolo como una comunidad establecida jurídicamente, dentro de un territorio delimitado con un poder coactivo, un poder supremo, con un orden jurídico vigente acorde con la realidad, concurriendo en una sociedad jurídica y políticamente organizada y así en el transcurso de su evolución llega hasta las particularidades del Estado moderno, y con las características de un tipo ideal, que se mantiene a través del tiempo.

Mario de la Cueva sostiene que el “Estado del mundo occidental de nuestros días, igual que el del pasado, es la consecuencia inevitable de las diferencias económicas y tiene como finalidad suprema la defensa de la propiedad privada, mediante ejércitos y cárceles o a través de un ordenamiento jurídico que otorgue un grado mas o menos importante de libertad, compatible con la estabilidad del sistema”.¹⁹(19)

En la actualidad se presenta un fenómeno denominado globalización que no solo implica relaciones económicas, sino también interacciones sociales entre los países. Mediante esta postura se debe analizar la relación del orden jurídico estatal interno y externo, además de las dimensiones entre lo público y privado, ya que son un reflejo para que la sociedad global, busque un consenso social entorno a los valores inherentes al hombre y de las instituciones que los salvaguarden; aunque no

¹⁸ SERRA ROJAS Andrés, Teoría del Estado, Ed. Porrúa, 1998, p.167

¹⁹ DE LA CUEVA Mario. La Idea del Estado. Ed. UNAM, México, 1996, p. 414

todos los países se encuentran igualmente dotados de instituciones políticas, estructuras económicas y sociales que los ayudan a enfrentar estos retos.

Para la Maestra Aurora Arnaiz Amigo, el Estado moderno tiene “Un origen propio con una estructura capitalista, cuya organización esta en una norma suprema o constitución con base en fundamentos teóricos justificando la eterna antinomia del hombre que obedece a la ley y a la autoridad, sin hacer dejación del respeto al principio de la dignidad humana.”²⁰

Hay una realidad estatal que da sustento al orden jurídico; por lo tanto, al Estado a través de su orden jurídico y por medio de las instituciones, debe garantizar individual y colectivamente la justicia social y procurar el bienestar de sus gobernados a través del sistema jurídico, que considere a todos los individuos, entre los grupos minoritarios.

Estas instituciones no deben tener influencia de intereses políticos o económicos, y debe procurar políticas públicas que contemplen y aseguren el bienestar de los ciudadanos como el de la salud, educación, trabajo, seguridad; considerando así una mejor calidad de vida.

Por todo lo anterior, es posible definir al Estado, como el ente que goza de la potestad para establecer un orden jurídico y la creación las instituciones que garanticen el bienestar individual y colectivo, con la capacidad de auto determinarse tanto en el ámbito interno, como en el externo, constituyendo así su poder soberano sobre un territorio determinado.

1.2. El orden jurídico estatal.

Toda organización debe estar regulada para cumplir el objetivo propuesto. Por tanto el Estado en su conformación necesita una estructura con un conjunto de

²⁰ ARNAIZ AMIGO Aurora. Estructura del Estado, Ed., McGraw Hill, México, 2003, p. 59

valores y principios, vinculados con la realidad. Al mismo tiempo, como parte de una realidad social, se origina de relaciones instituidas entre grupos de personas, las cuales están reguladas por normas jurídicas; luego entonces, tiene el poder supremo de una comunidad que decide las normas que han de regir su conducta, y reconoce los usos y costumbres de ciertas comunidades, siendo este orden jurídico la sustancia nacional, que en la realidad algunas veces no coincide con la política y lo social.

*“El Estado es un orden jurídico, un sistema de normas de derecho y que, por tanto, estar sometido al poder del Estado no significa otra cosa sino hallarse vinculado por un orden jurídico”.*²¹

Esta vinculación a la estructura jurídica se manifiesta en el poder legal, que a través del Derecho esta jurídicamente organizado, cuya realización y creación, pone en vigor normas jurídicas; reglamentando así, las relaciones entre los ciudadanos y estableciendo una correspondencia entre el Estado y el Derecho de una manera dialéctica, ninguna se sobrepone al otro.

Hans Kelsen consideró que el Estado es la totalidad del orden jurídico en cuanto constituye un sistema, o sea, una unidad cuyas partes son interdependientes, que descansa en una norma hipotética fundamental. Aquí se apunta a la unidad autónoma de un orden jurídico.²²

Kelsen mencionó una unidad, esto es, cada entidad federativa tiene su propia constitución en el cual establece su competencia, y cuyas entidades regionales están supeditadas a la federación, formando un orden jurídico local, que en conjunto con el orden jurídico central forman es su totalidad al Estado.

²¹ *Ibíd.*, p.338.

²² SERRA ROJAS Andrés, Teoría del Estado, Ed. Porrúa, México, 1998, p. 71

Asimismo el orden jurídico es un conjunto organizado de normas, cuya disposición jurídica de cada una es específica y en este orden se encuentra una norma fundamental.

Entonces, para dicho autor un orden jurídico es un sistema de normas cuyo razón o fundamento de validez de una norma esta siempre en otra norma, nunca es un hecho. La búsqueda del fundamento de validez de una norma no nos conduce a una realidad, sino a otra norma de la cual la primera procede.²³

En ese contexto, el orden jurídico debe desempeñar eficazmente la función de remediar conflictos de intereses de una manera racional, porque de acuerdo a su composición dispone de instituciones que van a coadyuvar la realización de los procedimientos y competencia, tanto legislativos como judiciales, y en base a éstos van a solucionar tales conflictos.

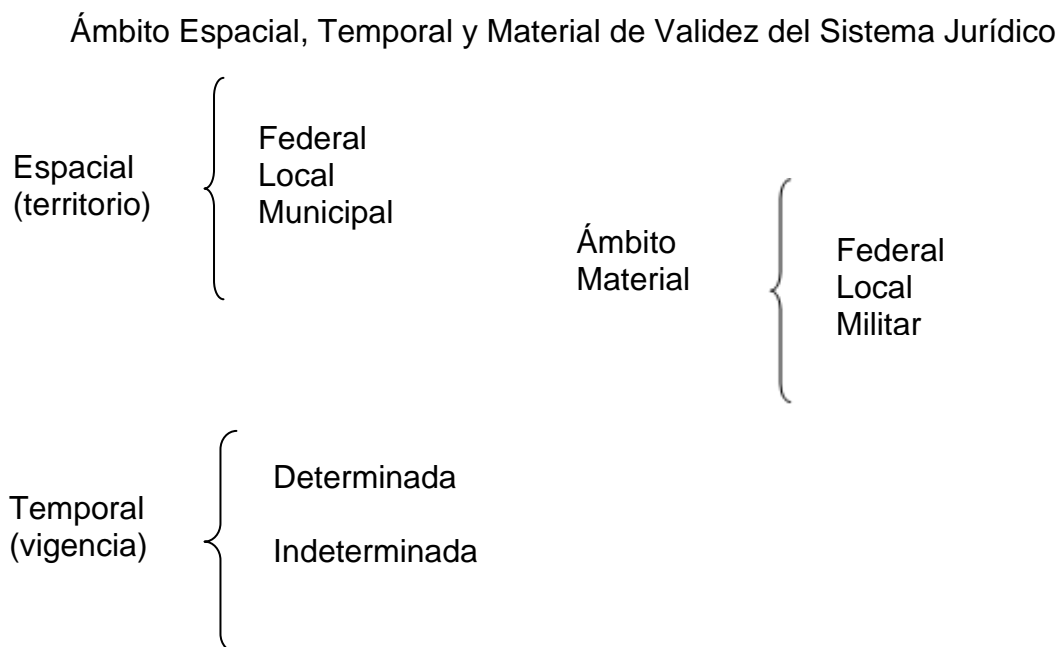
La norma es válida por su existencia, siendo esta aplicable mediante la obligatoriedad, una fuerza coercitiva y se conduce de acuerdo a la prescripción de la norma y es eficaz en cuanto se ajusta a la realidad social.

Así también, la norma en sentido amplio puede considerarse como un patrón de comportamiento y en sentido estricto es una regla o patrón de comportamiento obligatorio que otorga derechos e impone deberes. Por lo que, una norma jurídica es bilateral al imponer deberes correlativos de facultades y concede derechos correlativos de obligaciones. Las normas se pueden clasificar de acuerdo al ámbito de validez y en base al punto de vista de su jerarquía.

Una norma es considerada como valida sólo bajo la condición de que pertenezca a un sistema normativo, a un orden que, considerando en su totalidad,

²³ KELSEN Hans Teoría General del derecho y del Estado. Ed. UNAM, México 2008, p.130

es eficaz. Así pues, eficacia es condición de la validez, pero no la razón de la misma.²⁴



El ámbito espacial de validez es la porción del espacio en que un precepto es aplicable y dentro del sistema jurídico mexicano existen tres categorías de normas a saber; federal, local y municipal. Las normas federales son aplicables en toda la república; las normas, en cada entidad federativa; y las normas municipales en cada circunscripción territorial que corresponda.

Las normas jurídicas de ámbito de validez temporal pueden ser de vigencia determinada o indeterminada; las de vigencia determinada son: aquellas cuyo ámbito de validez temporal se encuentran establecidas de antemano. Las indeterminadas son: aquellas cuyo lapso de vigencia no se ha fijado desde un principio.

El ámbito de validez material atiende a criterios jurisdiccionales, y las de ámbito de validez personal se encuentran en función de los sujetos a quienes obliga.

²⁴ *Ibíd.* p. 28

En cuanto a su jerarquía se clasifican en: normas constitucionales, normas ordinarias, normas reglamentarias y normas individualizadas.

La norma suprema no es un acto en si, en principio es un límite, es decir, una norma sobre la que no existe ningún precepto de superior categoría. Las normas ordinarias sí presentan un acto, esto es, se trata de normas jurídicas que implican la aplicación de preceptos constitucionales. Así mismo, de manera análoga, las normas reglamentarias están condicionadas por las ordinarias, y las individualizadas son actos de aplicación de normas de índole general.

En la Constitución Federal, se plasmó la forma de Estado y de gobierno, además comprende la transición del Estado y contiene la legislación vigente que se ha originado por los procesos sociales. La sociedad da creación y sentido a las instituciones jurídicas, ya sea por sumisión, subordinación o reacción; además el orden jurídico no sólo se compone por la Constitución, sino que es parte de ésta, y se presenta una jerarquía, de esta respecto de otros ordenamientos, tales como los instrumentos convencionales, en ese sentido, destaca lo siguiente:

En sesión tres de septiembre de dos mil trece, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Contradicción de Tesis 293/2011, suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, quien emitió las tesis aisladas de rubros **“TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE AL NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN”**²⁵ y **“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO”**,²⁶ y, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, quien sustentó las

²⁵ Novena Época; Registro: 164509; Instancia: Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Localización: Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: XI.1o.A.T.45 K; Pág. 2079.

²⁶ Novena Época; Registro: 164611; Instancia: Primer Tribunal colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Localización: Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: XI.1o.A.T.47 K; Pág. 1932.

tesis aisladas de rubros: **“DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE LOS. ES POSIBLE INVOCARLOS EN EL JUICIO DE AMPARO AL ANALIZAR LAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE IMPLIQUEN LA DE AQUÉLLOS”**,²⁷ y **“JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**.²⁸

El Tribunal Pleno al resolver la Contradicción de Tesis, emitió los siguientes criterios jurisprudenciales:

“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL. *El primer párrafo del artículo 1º constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano”.*

“LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. *Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho*

²⁷ Novena Época; Registro: 169108; Instancia: Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Localización: Tomo XXVIII, Agosto de 2008; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.C.46 K; Pág. 1083.

²⁸ Novena Época; Registro: 168312; Instancia: Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Localización: Tomo XXVIII, Diciembre de 2008; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.C.51 K; Pág. 1052.

tribunal, resultan vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos contenidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato constitucional establecido en el artículo 1º constitucional, pues el principio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas”.

La Constitución reconoce a los tratados como parte del sistema jurídico nacional, una vez que éstos son celebrados y ratificados en los términos que la Constitución señala, es decir incorporados al ordenamiento nacional (lo que presupone su adecuación a la Constitución), se plantea el problema de su aplicación.

Ahora bien, para para Ignacio Burgos la constitución es “el ordenamiento fundamental y supremo en que se proclaman los fines primordiales del Estado y se establecen las normas básicas a las que debe ajustarse su poder público de imperio para realizarlos.”²⁹

Así la Constitución se conforma por una parte dogmática y una orgánica. En la parte dogmática se tiene los derechos de los gobernados, sus libertades y protección de los mismos por parte de la autoridad; se tratan los derechos fundamentales del hombre. La parte de la Constitución que tiene por objeto organizar el poder público es la orgánica, en esta, se señala su competencia atribución y organización del Estado; y se determina la forma de gobierno, los órganos que tendrán a su cargo el

²⁹ BURGOA O Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México 2007, p. 281

ejerció del poder, las funciones correspondientes a cada uno de los órganos de gobierno y atribuciones legales que le corresponden; también se regula la estructura, funcionamiento y facultades de los poderes federales y locales; igualmente en la constitución delimita los derechos y obligaciones del poder público y de los gobernados.

La Maestra Aurora Arnaiz Amigo, mencionó que el “arte de gobernar equivale al fomento de las libertades humanas, tanto individuales como sociales. No hay Estado sin su relación de aparición simultánea; el derecho positivo. La declaración política de las libertades como pacto institucional que obligue a gobernante y gobernados se recoge, en la modernidad, en el código político denominado constitución política de un Estado”.³⁰

1.3. Elementos del Estado.

Para comprender al Estado se necesita conocer sus elementos, una diversidad de autores e investigadores acerca de la Teoría del Estado, instauraron en la doctrina tradicional elementos esenciales, los cuales son: el territorio, la población y el poder público.

El jurista Andrés Serra Rojas citando a Carlos S. Fayt, el cual agregó como elementos esenciales el poder y el derecho. Los elementos modales son la soberanía y el imperio de la ley. Todos esos elementos constituyen un todo articulado que solo por abstracción se puede fragmentar, dividirse o descomponerse en partes. Cada se encuentra relacionado con todos los demás, De ahí que sólo pueda ser aislado mediante un proceso de abstracción, pero comprendiéndolo en su conexión de sentido dentro del todo de la organización estatal.

No podemos comprender la realidad estatal sin comprender la función que tienen sus elementos estructurales; tampoco podemos comprender la naturaleza de

³⁰ ARNAIZ AMIGO Aurora, Estructura del Estado, Ed. McGraw Hill. México, 2003, p. 59

los elementos estructurales sino con relación a su función dentro de la realidad estatal.³¹

Jean Dabin establece elementos previos, y son: el elemento humano, territorio y elementos constitutivos: el bien público temporal y la autoridad o poder político.³² Para Kelsen el Estado es estrictamente normativo por lo que considera a sus elementos del Estado dentro del ámbito jurídico, por ejemplo: el territorio es el ámbito espacial de validez, el pueblo es el ámbito personal de validez del orden jurídico, el poder como validez y eficacia del orden jurídico. Ante esta concepción se tendría que considerar en donde quedan los factores sociales, como la realidad.

Los elementos tradicionales del Estado se complementan, y comprenden una relación y articulación entre ellos; son elementos estructurales que en su conjunto dan origen al Estado y estos tienen su fundamento en el orden jurídico estatal, además de plasmarse los principios que rigen su estructura constitucional.

1.3.1. Población

De acuerdo con la teoría tradicional desde su aparición sobre la tierra, el hombre se benefició de la necesidad de vivir agrupado. Estas relaciones sociales entre los hombres fueron necesarias desde aquellos tiempos, para que los grupos crecieran y se desarrollaran. Este grupo de individuos se va congregando en un territorio determinado formando una comunidad política estableciendo normas, y que a su vez instituyen un orden jurídico estatal. Estas agrupaciones en su origen, forman la familia en donde se tienen vinculados de parentesco y que en su conjunto con las demás personas, establece una sociedad con el fin de obtener el bien común de la comunidad.

³¹ SERRA ROJAS Andrés Teoría del Estado, Ed. Porrúa, México, 1998, p. 232

³² 29 DABIN, JEAN. Doctrina general del Estado. Elementos de Filosofía Política, Ed. UNAM. México, 2003, pp. 28-30

En forma amplia, podemos definir la sociedad como la unión moral de individuos que tienden hacia su propio fin y que han formado la sociedad precisamente para obtener el bien de cada uno de sus miembros, el bien común, consistente en ayudarse recíprocamente en la obtención del bien particular de cada uno. (30)³³

El Estado debe considerar a la sociedad a través de sus instituciones y satisfacer las necesidades de los grupos vulnerables y en este aspecto se tiene que contemplar la esencia del ser humano como un ente individual que por medio de su afán y capacidad, busca con plenitud su bienestar y pretende alcanzar su desarrollo personal.

El hombre tiene, en primer término, que analizar hasta su perfección su personalidad moral individual; por encima de todos los intereses sociales esta el desarrollo de su programa de vida que le es peculiar propio, que es el que le conduce hasta el bien y la verdad.³⁴

En la Edad Media no se concibió al pueblo como parte integrante, ya que en el absolutismo los monarcas solo daban a dios, del que de acuerdo a sus creencias e intereses, habían recibido la autoridad para gobernar a los hombres sobre la tierra. Posteriormente se producen cambios sociales, y con la Revolución Francesa y las invasiones napoleónicas, dieron origen al nacionalismo, dicha ideología se distingue por resaltar los intereses comunes dando origen a una unidad nacional. Años después en Europa surgió el Renacimiento y con ello el Estado-Nación, como forma de organización para el ejercicio de la autoridad del Estado, desarrollando una solidaridad específica entre su población, que la distingue de otros grupos.

³³ PORRUA PÉREZ Francisco, Teoría del Estado, Teoría Política, Ed. Porrúa, Edición Vigésimo octava, México, 1996, p. 223

³⁴ *Ídem.*

Como elemento de formación del Estado, la población en su conjunto se encuentra conformada por individuos que dan forma a una estructura y organización política, y que es la sustancia humana del Estado y que a través de las instituciones del Estado crea derechos y obligaciones sobre los demás.

Así que conjuntamente el Estado crea derechos y obligaciones sobre los demás; debe considerar a la persona pues de ella está constituido y estos lazos entre las personas, dan origen a la cuestión de nacionalidad y que cada una es parte de un todo, llamado Estado.

Para la Maestra Aurora Arnaiz Amigo el pueblo, entendido como el elemento humano del Estado, lo concibe como la sociedad política establecida tradicionalmente en un territorio, que posee los principios generales del derecho público y que se dispone a organizar su vida política de acuerdo con dichos principios.”³⁵

Para Andrés Serra Rojas “la población comprende sólo a aquellos individuos que están sujetos a la potestad del Estado ligados a éste por el vínculo de la ciudadanía. La población es el sostén de las instituciones nacionales.”³⁶

La población, es un grupo humano que reside en cierto espacio físico y busca la aspiración del género humano en la solidaridad. La solidaridad es la fuerza estabilizadora que mantiene unida a la humanidad y el medio que nos permite tener un compromiso voluntario con todas las personas con quienes convivimos.

En un sentido sociológico el pueblo es aquel conjunto de seres humanos que se sabe unido por un sentimiento de pertenencia nacional, fundado, por su parte, en una pluralidad de factores, como la afinidad racial, la comunidad de cultura

³⁵ ARNAIZ AMIGO Aurora, Estructura del Estado. Ed. McGraw Hill. México, 2003, p. 83

³⁶ SERRA ROJAS Andrés, Teoría del Estado, Ed.. Porrúa. 1998, p. 247

(especial de la lengua y la religión) y la comunidad de destino político como factor de trascendencia.³⁷

Uno de los conceptos jurídicos que tiene relación con la población es la nacionalidad, y es una noción jurídica que implica una relación política entre el individuo y el Estado, una pertenencia que une a los seres humanos. La nacionalidad es un vínculo político, un lazo jurídico que va a implicar una condición imprescindible de la ciudadanía. La ciudadanía es el conjunto de prerrogativas y obligaciones de carácter político establecidas en los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política.

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años y*
- II. Tener un modo honesto de vivir”*

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezcan la ley;*
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*
- IV. Tomar las armas del Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y*
- V. Ejercer en toda clase de negaciones el derecho de petición.”*

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

³⁷ ZIPPELIUS Reinhold. Teoría del Estado. Ed. UNAM, México, 1985, p. 78

- I. *Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.”*

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

- II. *Alistarse en la Guardia Nacional;*
- III. *Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señala la ley;*
- IV. *Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y*
- V. *Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.”*

En el artículo 30 Constitucional establece que la nacionalidad, se adquiere por nacimiento o por naturalización:

“A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o madre mexicana nacida en territorio nacional;

- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización
- II. La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio en territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley. ³⁸(35)

Francisco Porrúa Pérez, sostuvo que la población es un vocablo que designa al grupo de individuos que tiene derechos civiles y políticos plenos y conduce a la integración de la nación. En tanto que la nacionalidad es un determinado carácter o conjunto de características que afectan a un grupo de individuos haciéndoles afines, es decir dándoles homogeneidad. ³⁹

En contraste, Kelsen precisa que la norma del Estado tiene una acción coactiva para obligar, en tanto que el ámbito personal de validez del orden estatal tiene un sentido normativo, y que “el hombre forma parte del pueblo solamente en tanto que esta sometido al dominio estatal, y su conducta constituye el contenido del orden jurídico”. ⁴⁰

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014, artículos 30, 34 y 36 pp. 64 y 65

³⁹ PORRUA PEREZ Francisco, Teoría del Estado. Teoría Política. Ed. Porrúa, México, 1996, pp. 271

⁴⁰ KELSEN Hans, Teoría General del Estado. Ed. UNAM, México, 2008, p. 197

Las personas, de acuerdo a la organización política que adquieran, establecen a través de las instituciones, el procedimiento de creación de leyes, consecuentemente se debe reflexionar que por medio de los sucesos sociales se han establecido normas jurídicas, y que el ser humano como ente social, tiene el albedrío de conducirse sin perturbar el interés público.

1.3.2.- Poder Público o Gobierno

Desde las culturas antiguas se tiene la necesidad de la figura de la autoridad, la cual asumirá el dominio, ya sea por un individuo o varios; y gobernara todas las situaciones y actuaciones de los integrantes de la organización. En cuanto a la autoridad ésta requiere del poder y en las relaciones sociales, se traduce en la capacidad de condicionar a otro, siendo esta autoridad otorgada para gobernar. Así el poder es un elemento del Estado que le concede la titularidad del ejercicio en todo el territorio.

Aristóteles menciona en su libro Política, diversas formas de gobierno, las cuales se van a distinguir por quien ejerce el poder, ya sea por una o varias personas. El poder significa según lo establecido en el Diccionario de la Real Lengua Española: *“Dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa”*.⁴¹

Los escritores griegos hablaron de la ciudad y mencionaron también el gobierno de la aldea, como el poder que ejercían los hombres sobre si mismos, los griegos no se propusieron el problema de las formas de estado, sino la cuestión del poder político.⁴²

Por otra parte, el poder del Estado es absoluto y total, y se ejerce sobre los miembros de la comunidad; en todo el espacio determinado del territorio. De esta

⁴¹ DICCIONARIO de la lengua española. Real Academia Española. 22.^a Edición. Madrid, España, Ed. Espasa Calpe, 200, Tomo II

⁴² DE LA CUEVA, Mario. La Idea del Estado. Ed. UNAM. México, 1996, p.21

manera el poder, es la imposición a través de una regulación de normas y con ello lograr una seguridad jurídica para la comunidad. En la actualidad el poder político se ejerce mediante el orden del derecho, basándose en valores de justicia y bien común.

En el año 725, el senado otorgo a Octavio, imperio, mismo que le concedió la dignidad de Augusto y la mayor parte de los poderes que correspondían a las magistraturas, una especie de poder absoluto. Imperio significó poder o potestad pública, lo que dio por resultado un cambio en la titularidad del poder, el que paso del pueblo al emperador, o con otra formula, la soberanía interna, concebida como la potestad de dictar e imponer el derecho, se elevó a prerrogativa imperial.⁴³

La forma de gobernar de la cultura Romana, sufrió una transformación de Monarquía a Republica, y de ésta a Imperio. En la Monarquía se concentraba el poder en el rey y era absoluto su poder. Durante la Republica, el monarca fue sustituido por dos magistrados, llamados cónsules y su periodo duraba un año. Mientras que en el Imperio, todos los cargos públicos estaban centralizados en una persona, este poder romano se ejercía por medio de la fuerza para conquistar pueblos y a través de normas reglamentaban su conducta.

En la Edad Media no existieron ni el poder político ni el hombre social, sino el hombre-individuo. Se aplicaba el concepto ciceroniano de que lo político era la res pública (comunidad política). El Estado moderno arrebatara el poder político del señor feudal transformándolo de poder político público en incuestionable triunfo jurídico.⁴⁴

La institución eclesiástica en la Edad Media detuvo el nacimiento del desarrollo político del Estado y surgen tres poderes; el rey, la iglesia, y los feudales. La Iglesia Católica y el rey ejercían un poder divino; estos tres poderes se van a conducir por intereses propios, para seguir conservando su condición.

⁴³ *Ibíd*, p. 37

⁴⁴ ARNAIZ AMIGO, Aurora, Estructura del Estado. Ed. McGraw Hill. México, 2003, p. 220

En esta época se manifiestan dos características del poder, y se establecen como temporales y espirituales. El poder temporal es todo aquello que no es parte de la divinidad (un poder racional) y el poder espiritual, deviene de dios y continúa hasta la fecha, siendo la iglesia un factor influyente. Por medio de este poder se tiene una atribución sobre el poder temporal, pues según San Agustín, la ciudad terrena es la de aquellos que viven por lo dispuesto por el hombre, y la ciudad de dios es que de quienes viven según aquel, las dos tiene un correlativo en el mas allá y quien no ha sabido regirse por sus principios, no alcanzara la vida eterna y sufrirá de acuerdo a la pena que le imponga Dios.

Asimismo, la lucha se suscitó entre poderes internacionales, el imperio y la iglesia, por cuanto el poder espiritual pretendió también la titularidad originaria del poder temporal, cuyo uso, siempre al servicio de los valores espirituales, lo otorgaba al emperador. La Carta del Apóstol San Pablo a los Romanos dice que no hay potestad que provenga de Dios, es él que ha establecido las que hay. También este poder establece un límite al poder del emperador, de los reyes y de los señores feudales, ya que aquella es la que lleva a la salvación eterna, razón por la cual es suprema.⁴⁵

A través de la historia el hombre a competido por conseguir, conservar y ostentar el poder, ya sea por la fuerza, por miedo o aceptación; a sabiendas de que si no cumplen tienen una sanción; y se ven obligados a estar sometidos por el soberano, que se imponen de manera absoluta, existencial e inexorable, y como consecuencia de esta lucha de poderes surgen movimientos como el Renacimiento, en donde se busca revivir las culturas antiguas, a través del análisis de los pensadores griegos, y surgen nuevas perspectivas en el desarrollo histórico del conocimiento.

En la Ilustración se dio un impulso a la fe, pero ya no por trascendencia de Dios, sino la racionalidad humana que pretende eliminar la desigualdad social. Por

⁴⁵ *Ibid.*, 937

tanto, se requiere que el conocimiento, permita la tolerancia de formas de manifestación social y lograr el criterio mediante la razón.

En Francia, la ilustración y su racionalidad, establecieron los principios del equilibrio político a través de normas sociales, y aparecieron pensadores como Charles Louis de Secondat Montesquieu, Jean Jacques Rousseau con su Contrato Social, Francois Marie Arouet (Voltaire) quien contribuyó con su ensayo sobre “Las costumbres y el Espíritu de las Naciones”; éstos y otros más pensadores compartieron la inquietud sobre el desequilibrio social y trataron de inquirir el establecimiento de una mayor igualdad.

En la Edad Media la noción de soberanía, fue consecuencia de luchas entre los poderes; el rey y el imperio, el papado y los señores feudales; un poder que no reconoció a otro poder superior, luego entonces la soberanía, es el poder que no esta sujeto a ninguna potestad extraña de la comunidad ni tampoco de cualquier grupo que este dentro del Estado, e implica una independencia en relación con los poderes del exterior y autoridad sobre los grupos internos.

Por su parte, el jurista Andrés Serra Rojas citó a Bodino, quien aporta el principio de la soberanía y fundamento del absolutismo, y mencionó que *“la soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una Republica, o la potestad suprema sobre ciudadanos o súbditos no sometida a la ley.”*⁴⁶

Jean Bodino es autor de la obra “Los Seis Libros de la República”, estableciendo así un tratado de ciencia política, que se ocupó de la organización de los Estados, de las diversas clases, de las formas de gobierno, de los senados, tribunales y examinó el origen, desarrollo y decadencia de las republicas.

⁴⁶ SERRA ROJAS Andrés, Teoría del Estado, Ed. Porrúa, México, 1998, p. 414

1.3.2. La Soberanía

La soberanía es la facultad del Estado de crear y garantizar el derecho positivo. El Poder del Estado es la suprema atribución de decisión acción y mando conferida por ley.⁴⁷

La soberanía se puede concebir como una capacidad propia de los Estados, que a través de la colectividad crea instituciones publicas, dotadas de poder para tener una organización y estructura jurídicamente establecida. Este concepto está plasmado en el artículo 39 de la Constitución Política al establecer que la soberanía del Estado radica solo y esencialmente en el pueblo, que a la vez, es soberano y titular de este poder, y que está facultado para modificar la estructura y forma de gobierno, considerando el bien del pueblo.

*“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder publico dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.*⁴⁸

Del párrafo anterior, se advierte que soberanía significa que interiormente, toda potestad es inferior a ella; puede dictar sus propias normas y, fijar la forma de gobierno que considere conveniente.

Mario de la Cueva, sostuvo que *“uno de los rasgos que individualiza al Estado moderno es la centralización del poder público, lo que implica como dato fundamental, la potestad exclusiva de dictar e imponer coactivamente el derecho; por lo tanto, los hombres ya no estarían sujetos a potestades distintas, o para usar una*

⁴⁷ AMIGO, Aurora Estructura del Estado, Ed. McGraw Hill, México2003, p.208.

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014, artículo 39, p. 67

*formula clásica, el estado devino la jurisdicción única para la regulación de la vida social”.*⁴⁹

Una sociedad tiene una conciencia colectiva que tiene coacción en todas las partes integrantes de esta, para que sigan las formas de comportamiento colectivo. De esta manera, la conducta de una colectividad humana ha sido fijada por normas aceptadas de manera tacita, generalmente depende más de la costumbre o de la herencia cultural, que de una aceptación razonada y discutida por consenso.

El consenso hace referencia a que las normas que se establecen se limiten, definan, conduzcan al poder y su perspectiva es: “quien ejerce el poder lo hace por su capacidad de diálogo.” Este consenso es una manera de organizar el poder, basándose en el acuerdo de la mayoría.

“La autoridad y el poder son dos cosas distintas: poder es la fuerza por medio de la cual se puede obligar a obedecer a otra. Autoridad es el Derecho a dirigir y a mandar, a ser escuchado y obedecido por los demás. La autoridad pide poder. El poder sin autoridad es tiranía.”⁵⁰

El Estado surge en cuanto tiene la capacidad de gobernar, de ejecutar sus mandatos, de hacerse obedecer, y este poder es fundamentalmente una cuestión de hecho y que a través del orden jurídico del estado regula su funcionamiento, señalando límites y condiciones. Este poder legal, está jurídicamente organizado por medio del derecho. Dando origen, para que la realización del poder, se manifieste en una institución, que implica generar una organización y procedimiento, por medio del cual actúe el poder.

“El poder es una energía de la voluntad que se manifiesta en quienes asumen la empresa del gobierno de un grupo humano y que les permite imponerse gracias al doble ascendiente de la fuerza y de la competencia. Cuando no esta

⁴⁹ DE LA CUEVA Mario, La idea del Estado, Ed. UNAM, 1996, p. 54

⁵⁰ PORRUA PEREZ Francisco, Teoría del Estado, Teoría Política. Ed. Porrúa, México, 1996, p.293

sostenido mas que por la fuerza, tiene el carácter de poder de hecho, y se convierte en poder de derecho por el consentimiento de los gobernados.”⁵¹

El poder de hecho se manifiesta en la fuerza e imposición de unos cuantos sobre la mayoría y esta no la acepta; es una cuestión de dominación. En tanto que los gobernados otorgan el consentimiento y este se manifiesta porque se va ejercer de acuerdo a la satisfacción de los intereses comunitarios; para esto la sociedad se organiza políticamente dando aprobación de que el poder es legítimo, cuando se ajusta al sistema de valores y creencias mayoritariamente compartidas por una sociedad, y a mayor consenso mayor es la legitimidad.

Esta legitimidad se establece en base a la ley, por acuerdo del grupo, siendo la ley que somete tanto quien ejerce el poder como el que esta sometido al mismo.

El poder político solo pertenece al Estado y se define como la capacidad o energía que dispone el Estado para cumplir sus fines. El poder no es un simple fenómeno de fuerza que genere diferencias entre los gobernados y gobernantes, sino que es un fenómeno de orden sociológico por el cual los miembros de un grupo social se rigen por sus actividades, con la idea de que se realizan de acuerdo a sus fines de la sociedad.

Haoriu menciona que el poder del Estado es el poder público, que se establece en base a caracteres los cuales son: *“un poder de superposición y de centralización; un poder político; un poder civil; un poder temporal; un poder monopolizador de la coerción material; un poder soberano.”*⁵²

El poder de superposición y de centralización se basa en concentrar la actividad administrativa del Estado Federal e imponer el desarrollo económico nacional a las entidades federativas. Cuando dice que el poder del Estado es un

⁵¹ 48 *Ibíd.*, p. 130

⁵² 49 *Ibíd.*, p. 137.

poder político, lo relaciona con un poder de arbitraje, que no es patrimonial y que se tiene que obedecer ya que lleva implícita una sanción al individuo que no la cumpla. El arbitraje quiere decir que por medio de su poder, el Estado va intervenir entre los intereses económicos de ciertos grupos y sus intereses.

En relación a lo patrimonial se concibe que hay una distinción entre el patrimonio público y privado, cada uno se rige conforme esta establecido en la legislación nacional. El poder del Estado es de carácter civil, y se refiere a la separación entre el poder militar y el civil. El ejército es un elemento necesario para la defensa del Estado y la autoridad militar esta subordinada y no se contrapone con la autoridad civil, estableciendo esta subordinación en la norma suprema. El poder del Estado es temporal, porque se describe como la disociación ente el poder religioso y el poder civil y se manifiesta en sus intereses.

Hariou, expresó que el poder del Estado implica el monopolio de coerción material es decir que *“es un monopolio de la fuerza armada y de la coerción organizada, en el sentido de que los gobernantes están situados en una posición dominante y en plano de eficacia en relación a las agrupaciones existentes (sindicatos, asociaciones).”*⁵³

Para que el Estado consiga diversos objetivos, resulta necesario que tenga un poder para llevar a cabo los mismos, mediante una actividad dinámica, la misma que se denomina poder público o estatal, que se desenvuelve, en las tres funciones clásicas, intrínsecamente diferentes, y las cuales son: Legislativa, Ejecutiva y Jurisdiccional. Estas funciones se ejercen mediante actos de autoridad, es decir actos de poder público, los cuales tienen atributos de imperatividad, unilateralidad y coercitividad, y que se derivan de la constitución este orden jurídico es la fuente de existencia y validez de dicho poder.

El Estado esta compuesto de órganos para su funcionamiento, considerándolo como una institución pública suprema creada por el orden jurídico fundamental

⁵³HAURIOU André, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Ed. Ariel, Barcelona, España, 1980, p.150

primario o constitución originaria. Estas instituciones implican una organización, un conjunto de órganos colocados en una estructura jerárquica y que desempeñan relaciones de supra subordinación por tanto, el Estado no puede existir sin órganos, ya que en si mismo entraña una organización o sea una unidad organizada de decisión y acción.

El poder del Estado se caracteriza porque tiene el monopolio de la coacción para resolver conflictos y hacer respetar sus decisiones, implica una relación que determina el comportamiento de las personas. Consiste en una facultad de decisión y de acción con la cualidad de que es supremo y no esta subordinado a ningún otro poder.

1.3.4. Territorio como ámbito espacial de validez

En la época antigua el hombre era nómada hasta que debido a las circunstancias del medio que le rodeaba emprendió la búsqueda de asentamiento; lugares propicios para su desarrollo, y en conjunto con una agrupación que le permitiera sobrevivir en un medio hostil. Los pequeños grupos comenzaron a convertirse en tribus, colectividades, comunidades, civilizaciones.

Las grandes civilizaciones abarcaban grandes extensiones de territorio y era el rey quien ejercía su dominio en aquél y sobre la comunidad asentada en el. Así que el Estado necesitó que la comunidad se estableciera en un lugar determinado, dando origen a una organización política; e integrado por un poder soberano.

Georg Jellinek concibió al territorio como un elemento de la personalidad del poder publico cuya autoridad es derivada del Estado: *“La tierra sobre la que se levanta la comunidad Estado, considerada desde su aspecto jurídico, significa el*

*espacio en que el poder del Estado puede desarrollar su actividad específica, o sea la del poder publico. En este sentido jurídico, la tierra se denomina territorio".*⁵⁴51)

En las culturas antiguas el gobernante tenía potestad sobre todos los bienes que se encontraban dentro de su dominio, y se expandía su territorio a través de las conquistas de otros reinos. En la Edad Media el poder estaba en manos de un autócrata de carácter divino y la iglesia poseía una gran fuerza. Asimismo el soberano era quien repartía la tierra entre los nobles principales, y los señores feudales.

El feudalismo fue un régimen político, económico y social cuyas bases principales fueron la propiedad de la tierra y la religión cristiana, que prevalecieron en Europa, alrededor de casi diez siglos. Después en la época del absolutismo europeo, se consolidaron los Estados nacionales, que por un lado, acabaron con la soberanía de los feudos y se desligaron del gobierno imperial y papal. Cuando se dio la formación del Estado fue indispensable que existiera el territorio ya que sin él no se podía concebir al Estado, era necesario un lugar determinado en donde asentar su organización política.

El territorio al que Carré de Malberg y Herman Héller se refieren como condición necesaria para que el Estado exista es, a su vez uno de los tres elementos constitutivos del Estado junto con el pueblo y el poder político supremo. El territorio es el ámbito de aplicación del derecho y de la potestad del Estado. El territorio delimita el derecho y el poder.⁵⁵

Kelsen estableció que la norma jurídica será aplicada en un territorio determinado, esto es en toda la circunscripción que abarca el territorio y le denominó ámbito espacial de validez del orden jurídico estatal. Por lo que el poder coactivo será únicamente aplicado en el territorio.

⁵⁴ CRUZ GAYOSSO Moisés, OCHOA HOFMANN E. Alfonso, & ROBLES VÁZQUEZ, Jorge. Teoría General del Estado. Ed. IURE Editores. México, 2006, p.171

⁵⁵ ARNAIZ AMIGO Aurora, Estructura del Estado, Edit. McGraw Hill, México, 2003, p.97.

Sin embargo, el ámbito de competencia del ejercicio de su poder del Estado no solo es el espacio terrestre, un aspecto físico, sino también incluye el aéreo y marítimo. En tanto que el asentamiento geográfico del territorio se encuentra delimitado y en él se asienta la población, su estructura y organización del mismo.

El jurista Andrés Serra Rojas mencionó que el territorio está determinado por las fronteras y él dice que son: delimitaciones territoriales de un Estado, las naturales como los mares ríos y montañas o artificiales como monumentos, mojoneos o de cualquier otra forma política, las cuales son tratados internacionales y las convenciones entre Estados.⁵⁶

El territorio influye sobre el Estado porque este elemento va a dar la competencia de su poder soberano y con ello regir su autonomía. El Estado tiene la necesidad de un territorio determinado y así tener una integración comunitaria para que se desarrolle, comprendiendo su existencia y poder ejercer pleno dominio sobre el grupo comunitario.

Todo Estado debe poseer un territorio como supuesto imprescindible de su organización de las funciones que le corresponden, de los servicios que atiende y de su competencia para regularizar, coordinar y controlar la acción administrativa, ya que no hay Estado sin territorio.⁵⁷

El territorio tiene dos cualidades una es el espacio físico en donde se establece la comunidad y organización del Estado por el cual ejerce su orden jurídico estatal en virtud de su soberanía, la otra es que, va a delimitar la acción en la circunscripción de los extranjeros. El Estado en pleno dominio tiene derecho sobre el conjunto de bienes que forman el patrimonio, pero respetando los bienes de dominio privado. Por tanto, él solamente tiene ese derecho si su fundamento es de interés público y de acuerdo a sus fines.

⁵⁶ 53 SERRA ROJAS Andrés, Teoría del Estado, Ed. Porrúa, México, 1998, p. 273

⁵⁷ *Ibíd.* p 272.

Para Jellinek: “el Estado tiene dominio sobre el territorio, y sobre los particulares, imperio. El particular de un Estado tiene sobre el territorio derechos reales de propietario, posesión, uso, etcétera”.⁵⁸

Hay tres teorías acerca de cómo se concibe el territorio y en primer lugar se explicará la Teoría del Territorio Objeto, que sostiene que es el dominio del Estado sobre el territorio a través de un vínculo jurídico, ésta es considerada como una teoría patrimonialista.

La opinión del Territorio Objeto supone al territorio como una cosa sobre la cual el Estado establece una relación jurídica.⁵⁹ Esta teoría es aceptada y plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual instituye el territorio nacional en los artículos 27 y 42 disponen:

“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y Mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana...”

⁵⁸ ARNAIZ AMIGO AURORA, Estructura del Estado, Ed. McGraw Hill, México, 2003, p.101

⁵⁹ SERRA ROJAS Andrés, Teoría del Estado, Ed. Porrúa, México, 1998, p.287

“Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;*
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes*
- III. El de las de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;*
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las Islas cayos y arrecifes;*
- IV. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas Interiores;*
- V. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la Extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional”.*⁶⁰

La Teoría Territorio Sujeto, establece que el territorio es parte de la personalidad del Estado ya que no existe sin aquél en el cual se manifieste su voluntad, así el poder lo va ejercer dentro del territorio sobre los individuos y no más allá de lo que permita el Derecho Internacional. Mientras que en la tercera teoría forja la idea del Territorio límite y contempla al territorio como una circunscripción en donde el Estado va ejercer su soberanía; su poder público sobre las personas de acuerdo a su orden jurídico-estatal.

El territorio no es otra cosa que el límite de la soberanía de un Estado, es decir, el marco que encierra la facultad del Estado para realizar actos de poder público.⁶¹

⁶⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014, artículos 27 y 42 pp.54 y 75.

⁶¹ SERRA ROJAS Andrés, Teoría del Estado, Ed. Porrúa, México, 1998, p.288

El territorio presenta las características siguientes: no se puede enajenar, es un lugar determinado mediante un límite ya sea una frontera, o un ambiente natural en donde se asienta la población, y va a delimitar el poder del Estado, esto es, que las normas se aplican en su ámbito de validez espacial pero también están los individuos que entran en el territorio se someten al poder del Estado y ningún otro puede ejercer dominio sin consentimiento del mismo Estado.

1.3.5. Orden Jurídico.

El orden jurídico vigente, es el conjunto de reglas impero-atributivas que en una época o lugar determinados, que el Estado no hace sino reconocer y definir un orden jurídico determinado por concreción o determinación del derecho natural, siendo también el Estado, quien realiza y sanciona el sistema jurídico; esto se puede encontrar con las reglas del derecho consuetudinario o con las establecidas por un contrato, o con los estatutos elaborados por una asociación, entre otras, siendo esas normas solo consideradas como voluntad del Estado, la cual es una serie de actos realizados por determinados hombres (órganos) las cuales son atribuidos a un sujeto ideal o conceptual supuesto que se encuentra tras de ellos.

El orden jurídico válido no es algo estático, sino que está sujeto a procesos de renovación y de cambio de acuerdo a las necesidades del pueblo además está basado en razones de valor, mediante títulos ideales del deber ser; y el Estado es una especie de precipitada expresión normativa de una serie de hechos de la vida social y en un sentido el político, tiene la función de organizar un mando supremo de carácter legítimo, el cual, debe de ajustarse a las necesidades para evitar que se produzca un cambio, mediante una revolución, es decir debe adaptarse a las normas no sólo de lo que debe ser, sino vigilar el ser.

Para Kelsen Estado y Derecho, son dos cosas idénticas, ya que eleva al primero en el ámbito jurídico como categoría absoluta, olvidando el aspecto sociológico que rige también al mismo, el cual constituye un fenómeno de carácter

colectivo, que integra la voluntad de los hombres que participan en la organización política, resultante unificada de la conjunción de fuerzas que integran la comunidad política y la norma fundamental del Estado (Derecho como órgano jurídico vigente y válido) en la expresión normativa del hecho resultante de la voluntad que encarna en el poder predominante.

Se puede definir, que existe una relación de interdependencia entre orden jurídico y Estado, para su existencia y para lograr su fin, el bien común, para la sociedad. Ya que no puede existir un aquél sin un orden normativo, ni un orden normativo que lo regule.

Las normas jurídicas requieren del Estado para adquirir obligatoriedad positiva jurídica. Por ello, la relación entre ambos es directa y necesaria, asimismo el estado de derecho es una categoría que trasciende esta relación; siendo la voluntad del Estado la que determina un órgano democrático, y que utiliza la ley para expresar su voluntad.

El Estado ha significado siempre un poder supremo de una comunidad, que decide las normas que han de regular su vida, sus intereses primordiales y la solución a sus problemas más urgentes. Así que cualquiera que sea su origen o composición en un poder aceptado y superior sobre la sociedad. Por lo tanto, ha cambiado, hacia su régimen interior más que en el exterior.

1.4. Fines del Estado

El hombre, tiene la necesidad de proteger sus intereses ya sea de manera individual o de forma colectiva y de buscar el medio que le otorgue beneficios para satisfacer sus carencias, así es cuando surge el Estado, se tiene la inquietud de crear instituciones que regulen su conducta del hombre en base a normas jurídicas y valores, que le permita garantizar su medio en el interior del entorno social. Esta

creación de instituciones políticas y jurídicas van orientadas con un fin que consiste en atender satisfactoriamente las necesidades de la sociedad.

“Los fines de una sociedad tienen que ser el reflejo de las propias necesidades sociales. El Estado como supremo órgano social debe asumir esos fines”.⁶²

La finalidad del Estado, es una idea objetiva de un bien superior y para asegurar sus fines la sociedad crea y reconoce el poder del Estado y lo somete al derecho para hacerlo racional y lógico.

El fin del Estado se vislumbra de dos maneras, el bien común de manera particular si se relaciona con el interés individual; y el interés público que es el bien común público de la sociedad política, significa un interés que anhela el Estado cuyo servicio, es a favor de la comunidad, siendo un ideal que atañe a todos los individuos que forman un conjunto, que componen al Estado y no el camino de la obtención del poder.

Francisco Porrúa Pérez, menciona como elementos que componen al bien común: “la obtención de un orden que establezca la paz, una coordinación y una ayuda, de aliento y eventualmente de suplencia de las actividades privadas”.⁶³

a) Necesidad de orden y paz.

El Estado a través del Derecho establece un orden jurídico, siendo su objetivo regir la conducta de los individuos y la función de las instituciones, considerando que el Estado tiene el uso de la fuerza para hacer cumplir las normas jurídicas.

⁶² SERRA ROJAS Andrés. Teoría del Estado, Ed. Porrúa, México, 1998, p. 340.

⁶³ PORRUA PEREZ Francisco, Teoría del Estado, Teoría Política, Ed. Porrúa, Vigésima octava Edición, México, 1997, p. 287

b) Necesidad de coordinación, o de orden.

Se tiene que contemplar la manera de que los factores, como el económico, la acción individual no tengan conflicto, lucha de intereses, por lo que se necesita una coordinación y se obtiene por medio del orden jurídico estatal.

c) Necesidad de ayuda de aliento y eventualmente de suplencia de las actividades privadas.

El Estado tiene la competencia de dirigir el desarrollo de la actividad nacional, además de brindar ayuda a los particulares, para que estos realicen sus actividades conforme a las leyes establecidas, concediéndole ayuda a través de los servicios que proporciona el Estado.

El bien público temporal del Estado comprende la existencia de éste su conservación. La existencia abarca la protección de factores que pongan lo en riesgo al Estado. La conservación va a contemplar la cuestión administrativa del Estado, considerando todos los sectores de desarrollo.

“La idea del bien común implica dos elementos generales: a) La idea de bien, es decir, todos los medios materiales e inmateriales susceptibles de satisfacer necesidades: y b) Común, es decir, que la finalidad perseguida se extiende a toda la comunidad, sin que ninguna persona deba ser excluida de ella”.⁶⁴

El hombre da composición a la sociedad y se reúne para obtener el común de todos. Éste no es un bien individual, no es la suma de una porción de felicidad de cada individuo integrante de una comunidad, pero tampoco es un bien que nada deba a las partes. Es la integración sociológica de todo lo que hay de virtud y riqueza en las vidas de la comunidad, y que tiende a perfeccionar la vida y la libertad de la

⁶⁴ SERRA ROJAS Andrés, Teoría del Estado, Ed., Porrúa, México, 1998, p.349.

persona en su ser. No es solo la tarea del poder político, sino también de la autoridad política. Por lo tanto, es el principio y fin ético de la política.

“Los fines del Estado son las metas o propósitos generales que la evolución política ha venido reconociendo y que se incorporan al orden jurídico general. Los fines se incorporan a la legislación y retraducen en un conjunto de tareas, atribuciones o cometidos, que deben ejecutar los gobernantes al servicio de una comunidad. Estas tareas son de dos órdenes: unas establecen relaciones entre el Estado y la población; otras establecen relaciones entre el Estado y los demás Estados de la comunidad internacional”.⁶⁵

Antes de formar parte del Estado, los seres humanos están unidos entre si por vínculos de familia y parentesco, de lengua y religión, de vecindad y de municipio, de profesión y de clase, de relaciones de negocios comerciales; en suma, el fenómeno de interdependencia social en todas sus formas, que cultivan el Estado.

⁶⁵ *ibid*, p. 366

II.- EL SISTEMA POLÍTICO

2.1 FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO.

Se han propuesto diversos conceptos para tratar de definir al Estado, por ejemplo, para Rafael Bielsa, es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio, Jellinek lo considera como la corporación formada por un pueblo dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; en tanto que el Maestro Rafael Martínez Morales, lo define como la estructura permanente de la organización política de una sociedad, asentada en un territorio determinado y donde aquélla ejerce su poder con exclusión de cualquier otra y de conformidad a un orden jurídico.

66

Hoy en día encontramos de manera más o menos uniforme dos tipos de Estado, el Federal constituido por varios estados originalmente autónomos que han supeditado el ejercicio de sus soberanías a la del nuevo estado federal; y el Estado Central que es la forma de organización política que se refiere al Estado que no se ha integrado mediante una federación y, por ende, conserva su autonomía y soberanía plenas de manera unificada.

Se entiende por gobierno el conjunto de órganos a los que Estado institucionalmente le ha conferido el ejercicio del poder, aunque históricamente han existido diversas formas, actualmente las más conocidas son el sistema presidencial y el sistema parlamentario, el primero se caracteriza porque su hegemonía política del Estado no recae en una asamblea sino en un solo hombre al que elegido por el pueblo, ya sea de manera directa o por intermedio de sus representantes.

⁶⁶ MARTINEZ, Morales, Derecho Administrativo 1er. Curso, 6ª. Ed. Oxford University, Press, México, 2011, p.26

El segundo se conforma por una asamblea que basada en un principio de representación de diversos estratos sociales, cuenta con funciones referidas de modo principal a su actividad legislativa, así como a la elección de los funcionarios encargados de las tareas ejecutivas y quienes pueden ser removidos por la misma asamblea cuando así lo considere conveniente.

2.2. ANTECEDENTES DEL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO.

El Estado Mexicano es de carácter Federal, es decir que está integrado por varios estados o entidades federativas. En México se ha planteado la polémica sobre si el país es una federación verdadera o si se trata únicamente de una división artificial de un estado unitario en entidades federativas.

A raíz de la larga y compleja lucha entre las ideologías federalistas y centralistas, desatada en los primeros años del México independiente se produjeron básicamente dos textos constitucionales de corte centralista: las Siete Leyes Constitucionales de 1836 y las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843. La tendencia federalista estuvo presente en las constituciones de 1824 y de 1857 para que finalmente en 1917 se conformara el sistema federal.

El sistema político mexicano actual, surgió como consecuencia de la revolución mexicana, este origen revolucionario, se reflejó en la forma de organización del poder, principalmente hasta la década de 1940 en donde la mayoría de los miembros de gabinete eran de origen militar, pues las figuras más poderosas en el México posrevolucionario eran precisamente los jefes revolucionarios, aunque el sistema político abarcó más que a los miembros del gabinete y al presidente (pues deben considerarse también a los miembros del poder legislativo y judicial) muchos autores centran su atención en el poder ejecutivo, derivado de nuestro sistema presidencialista o presidencial.

En correspondencia con el presidencialismo arraigado en el sistema político, la administración pública se caracterizó por tener un conjunto de controles exclusivamente verticales provenientes de la Presidencia de la República. Si bien es cierto que el régimen político adoptado desde el siglo pasado estableció la División de Poderes y otorgó facultades al Poder Legislativo, después del período del Presidente Obregón (quien encontró barreras importantes a su ejercicio en la función legislativa) los presidentes y sus administraciones públicas subsecuentes, anularon en la práctica el control y la rendición de cuentas a la que hoy está sujeta la gestión gubernamental con la nueva pluralidad del Congreso. Efectivamente, México cuenta con un régimen político desde hace más de cien años que consagra la división de poderes, el federalismo y las relaciones entre los poderes, pero éstos habían tenido una precaria aplicación en los hechos.

En un ensayo elaborado en la universidad de Warwick, Inglaterra, en 1973, titulado “EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO”, analizaron los gabinetes presidenciales desde 1920, y se describió que, entre 1920 y 1940, de todos los asignados a gabinetes, el 39% había tenido, o de hecho ejercía, algún rango militar. A pesar de que gran parte de la lucha armada había concluido, los diversos generales revolucionarios y su ejército seguían constituyendo las más poderosas agrupaciones políticas. Los grupos políticos civiles eran débiles y en buena medida dependientes de las alianzas con las figuras militares. Los puestos gubernamentales eran usados para ratificar a los defensores leales del presidente o para “comprar” a las fracciones potencialmente hostiles.

En ese entonces, la revolución creó sus propios héroes. Hombres poco educados o analfabetas que se distinguieron rápidamente en las filas de los ejércitos revolucionarios gracias a sus habilidades militares, adjudicándose el título de General. Tuvieron que pasar 25 años de reformas internas antes de que la distancia entre el alto rango militar y la educación desapareciera. También en aquel tiempo, hubo una alta incidencia en los gabinetes de antiguos gobernadores. Muchos con

bases geográficas bien definidas y permanentes desde donde podían movilizar sus propios ejércitos personales.

La política nacional consistía, principalmente, en obtener apoyo de caudillos regionales. Una de las maneras en que los líderes nacionales consolidaban sus posiciones era reconociendo a tales jefes, como gobernadores oficiales de los Estados que dominaban, es decir, una rectificación de iure de las situación de facto. En el gabinete de Álvaro Obregón, todos los que habían sido gobernadores, habían sido también generales con grandes influencias en los Estados que habían gobernado. Con el tiempo las gubernaturas adquirieron un papel diferente, en algún tiempo fueron concesiones que el presidente daba a servidores leales o a políticos prometedores en donde adquirirían experiencia, y también eran utilizadas cuando ciertos personajes decidían retirarse de la política nacional.

Un dato relevante que aporta el ensayo, fue que entre 1934 y 1938 el Presidente Lázaro Cárdenas, cambio el rumbo de la política del expresidente Plutarco Elías Calles, remplazando a un gran número de norteros por hombres que simpatizaban más con sus políticas principalmente originarios del centro del país, lo cual no resulta raro, pues es el área con mayor educación.

Hacia 1940 el sector administrativo había sustituido al militar como la mayor fuente de personal para los gabinetes (en el sexenio del presidente Rodolfo Echeverría Martínez, 17 de los 25 miembros del gabinete pertenecían a la burocracia nacional) la reforma agraria, la nacionalización de las industrias básicas y el desarrollo de una estructura estatal de bienestar social incrementaron el tamaño y la eventual influencia de la burocracia nacional. Hasta ese entonces, el partido hegemónico, no era un factor decisivo en la formación de gabinetes.

En el sexenio de Miguel Alemán se cambio la naturaleza del régimen revolucionario y se incluyeron al gabinete empresarios, a partir de ese entonces los empresarios, industriales y banqueros han aparecido regularmente en el gabinete.

Otro dato que es importante resaltar es la continuidad dentro de los gabinetes, hasta 1934 existía un alto grado de repetición, pero este patrón fue alterado por Lázaro Cárdenas.

El crecimiento de las maquinarias estatal y de partido ha transformado el papel de gabinete. La necesidad de administrar ministerios con presupuestos importantes y de coordinar el complejo de programas gubernamentales, le ha dado al gabinete una mayor importancia administrativa. Los gabinetes reflejan las prioridades de un sistema político mexicano desmilitarizado, institucionalizado y centralizado; reflejó también la diversidad de problemas políticos, sociales y económicos.⁶⁷

En los años de 1982 a 1985 se iniciaron los procesos de cambio que modificaron el rumbo de los asuntos públicos en México, pues se comenzaron a introducir los conceptos de rentabilidad de las empresas públicas, y modernización del aparato público, impulsadas también con el ingreso de México al Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles, GATT, por sus siglas en inglés, y las exigencias del Fondo Monetario Internacional de asumir finanzas públicas sanas. En esta etapa comenzó la transición democrática, surgen más espacios de información y actores políticos que demandaban una “Reforma del Estado”.⁶⁸

En el período de 1988 a 1994 se denominó “Reforma del Estado” sus objetivos se dirigieron a la esfera económica y superficialmente a la administración pública, en lo político sólo se modificó la parte electoral, sin embargo se presentaron obstáculos a la expresión y la participación política. Se afectó la propiedad pública, social y privada, los centros de poder pasaron de la esfera del Estado a espacios privados, lo que significó en algunos casos el olvido de las instituciones que regulaban la vida social del país, se aseguraba que la transferencia de recursos, propiedades y servicios a los particulares traería un ajuste más eficiente de las

⁶⁷ Ensayo “EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO; Los Gabinetes Presidenciales de 1920 a la fecha” visible en la página del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/44/pr/pr3.pdf>

⁶⁸ ABURTO Muñoz, Hilda. “Estado, régimen y sistema político (Nuevas pautas para la administración pública mexicana)” Revista de Administración Pública.1997:19-33.

relaciones entre los empresarios, trabajadores y consumidores. En el ámbito administrativo si bien se llevaron a cabo programas de desregulación y simplificación, en los hechos no se tradujeron en mayor eficiencia y eficacia de la función pública.

Sin embargo, en lo referente a los estados y municipios hubo avances y modificaciones legales significativas aunque insuficientes que les dieron una mayor independencia. “Quienes impulsaron estas reformas al sistema político mexicano, sostenían que el retiro del estado de la actividad económica y anular su papel protagónico, era necesario pues este papel se había pervertido, lo que se vivió fue una desestatización que traspasó su poder, a los grupos económicos más poderosos y muy reducidos en número con la fórmula “más sociedad y menos estado” pero se avanzó a un “mejor estado”, pues al no realizarse un cambio integral que se reflejara directamente en las condiciones de vida de los ciudadanos y por el contrario intentar mantener muy controlados los cauces de la acción política, los efectos ocurrieron en la forma en que hemos presenciado (violencia, inseguridad, corrupción) y ante esta realidad se han presentado soluciones a corto plazo (inclusive no se ha podido evaluar lo suficientemente las reformas porque siempre se está ante el advenimiento de Una nueva) que se han enfocado a realizar adiciones al régimen político, en la función de control realizada por el congreso, así como en lo electoral, y en los últimos años en el Poder Judicial”.⁶⁹

El resultado, es de que hoy en día tenemos un sistema político más complejo, más politizado, pues no se han podido aislar las soluciones técnicas de los efectos políticos; la modificación más perceptible es el Poder Legislativo, lo que se hace evidente a partir de que se puede ejercer modificaciones importantes al diseño de las políticas públicas y llevar un control horizontal (aunque aún reducido) de las finanzas públicas, en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y la revisión de la Cuenta Pública a través de la Auditoría Superior de la Federación, previsto en el Artículo 79, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como un mayor protagonismo del Poder Judicial hoy más independiente.

⁶⁹ *Ídem*

2.3. CONCEPTO DE SISTEMA POLÍTICO

Antes de analizar el sistema político mexicano, se intentará contestar a las siguientes preguntas ¿Qué es un sistema político? Y ¿Cómo funciona un sistema político?

En cuanto a la primera pregunta existen varias definiciones, algunos lo consideran como un conjunto de prácticas y normas no escritas que ofrecen los cauces ordenados para la participación social.⁷⁰ Otros lo definen como el complejo de relaciones fácticas observable, cuantificables y sistematizables empíricamente, que derivan del ejercicio del poder social.⁷¹

En la primera definición se contempla al sistema como una forma de acceder al poder, en el segunda como una forma de ejercer el poder. Ahora bien, según Luhmann se puede hablar de sistema cuando “un conjunto de relaciones se delimite frente a un entorno”.⁷²

Existen diferentes sistemas (ciencia, derecho, economía y política) derivado de la afirmación nada de esto puede ser esto y, al mismo tiempo, esto otro (principio de identidad) cada sistema lleva a cabo una función que le permite alcanzar su identidad. En el caso del sistema de la política, la función es la generar decisiones que vinculen colectivamente.⁷³

De forma muy breve se explicará el sistema político, desde el punto de vista de la teoría de los sistemas de Luhmann, quien retorna el conocimiento logrado en ciencias de la naturaleza de que la idea de una última sustancia que fundamenta

⁷⁰ *ibíd.*, p.30

⁷¹ VILLALOBOS, Patricia, Estructura del Poder Max Weber. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamérica. Número 13 Tomo II 1981, p. 893

⁷² GRIPP-HAGELSTANGE, Helga. Niklas Luhmann o: ¿en qué consiste el principio teórico sustentado en la diferencia? Artículo consultable en Niklas Luhmann, La Política como Sistema, lecciones publicadas por Javier Torres Nafarrete. 1ª. Ed. Universidad Iberoamericana. México. 2009, p.34

⁷³ KAI-UWE Hellmann. Aristóteles y nosotros. Artículo consultable en Niklas Luhmann, La Política como Sistema, lecciones publicadas por Javier Torres Nafarrete. 1ª. Ed. Universidad Iberoamericana. México. 2009. p. 56

todo ser se ha vuelto cuestionable ⁷⁴, por lo que se pregunta ¿cómo es entonces que lo vivo alcanza el orden? Y responde formando sistemas.

El ser de lo vivo es operar en movimiento dentro de un entorno; la construcción de un sistema, es un proceso autopoietico, esto es: lo característico de toda unidad viviente es que se encuentra en permanente reproducción y es a través de ella que se mantiene con vida. Las unidades vivas están “determinadas estructuralmente” lo cual quiere decir que sus cambios sólo son posibles en el marco de condiciones previamente dadas en el proceso de su organización. Las unidades vivas son unidades autónomas que para existir junto con otras deben establecer acoplamientos estructurales pues es imposible afectación directa de una unidad sobre otra, la influencia se lleve a cabo tan sólo como estímulo.

Luhmann retorna estas ideas y las aplica en la vida social, y nos dice: El sistema político es un fenómeno de diferenciación interno de la sociedad. No existe algo así como política por una parte y sociedad por otra, sino un acontecimiento que se expresa en la fórmula: “la política de la sociedad. Profundizando en lo anterior, la diferenciación sirve para procesar la información, y se identifica con la distinción básica: sistema/entorno sistema político/sociedad.”⁷⁵

Una vez que los sistemas se han acotado por una diferencia, entonces cada sistema produce por el mismo su material de comunicación orientado por dicha referencia y adquiere identidad. La consecuencia es que los sistemas se especializan (desarrollan altas capacidades de procesamiento pero sólo en el contexto de su propia y específica diferencia, lo que, a la vez, hace difícil el entendimiento entre los sistemas); desarrollan su código (el cual tiene su propio punto ciego, por lo cual no puede trascender su propio punto de vista); y reconstruyen su propio entorno y con ello a la sociedad, esto es se autoreproducen pues se refieren a si mismos en la constitución de sus elementos y operaciones elementales (autoreferencia).

⁷⁴ GRIPP-HAGELSTANGE, Helga. *Op.cit.* p. 28

⁷⁵ NIKLAS Luhmann, *La Política como Sistema*, lecciones publicadas por Javier Torres Nafarrete. 1ª. Ed. Universidad Iberoamericana. México. 2009, p. 83

Ahora bien ¿Cuáles es el elemento con el que el sistema se delimita y al mismo tiempo se mantiene? La respuesta es la comunicación; en este proceso lo que se transmite, es información que en última instancia puede ser aceptada o rechazada; y puede lograr o no un efecto en el sistema. Para que esto pueda suceder es necesario un código (basado en las diferencias rectoras) con el cual se puedan entender sistema y entorno; en el sistema político es el gobierno/oposición. Lo que hace, que el código del poder se haga estable, es el hallazgo del cargo público, por medio del cual el poder se ejercerá, y los contornos del código se precisarán con más detalle al quedar introducida la distinción entre portadores del cargo y subordinados: gobierno/pueblo. El primer elemento del código es positivo, el segundo negativo, el lado positivo decide sobre el empleo del poder (aunque la decisión siempre tenga con los dos) el lado negativo observa. Gracias a esta codificación el sistema se clausura y se delimita frente al entorno interno de la sociedad en donde existen otras codificaciones. Una vez que esto sucede la operación del poder queda garantizada y es posible enlazar otras comunicaciones no implicadas con la autopoiesis del sistema.

Lo anterior no quiere decir que el sistema sea independiente del entorno, pero la relación entre política y otros sistemas se da a partir de acoplamientos estructurales pues no hay ninguna duda de que la política se lleve a cabo en la sociedad, estos se refieren por ejemplo: a la forma en que se designa una persona a un cargo (acoplamiento estructural política y persona); el financiamiento del presupuesto público, los apoyos a ciertas áreas, las políticas de subvención, la deuda pública, los mercados globales (acoplamiento estructural política y económica); las reglas de acceso al poder y ejercicio del poder se encuentran en la constitución y las leyes, a partir de estas el sistema jurídico puede a través de los jueces y tribunales, decidir si actúa conforme a derecho o no respecto a alguna actividad política (acoplamiento estructural política y derecho); por último, los motivos y consecuencias se describen por medio de la casualidad, y se parte del supuesto de que todo lo que se intenta es bueno o todo lo que se exige se lleve a cabo (acoplamiento estructural política y utopía).

El código llena características de un código de preferencia, pues es preferible se parte del gobierno que de la oposición, toda vez que el gobierno ocupa los cargos en los que se decide la vinculación; la oposición puede lamentarse o criticar, y se hace dependiente de lo que haga el gobierno. Cualquier punto extra que logre el gobierno será un punto menos para la oposición, pero cuando la oposición se posesiona de la “racionalidad” entonces siempre tiene razón y hace aparecer la actividad del gobierno con un simple hablar sin consecuencias.⁷⁶

En cuanto a la racionalidad, ésta surge cuando el sistema idéntica su distinción constitutiva y descubre que la puede hacer operativa en el sistema. Para Luhmann, dicho concepto no debe ser entendido a partir de contenidos, no es ninguna norma, ningún valor, ni designa una idea, sino tal sólo designa el punto final de la lógica autorreferente de un sistema. El aumento de ésta se traduce en mejores métodos para procesar el mundo desde la perspectiva del sistema pero a costa de la integridad de la sociedad pues son muy claros los costos que exigen los acuerdos y la incapacidad de solventar dichos costos desde el punto de vista social.

Por último, Luhmann habla de una condición funcional descrita como “Condición importante para la estabilización de un sistema funcionalmente diferenciado que es que el sistema sea capaz de mantener su propia complejidad a un nivel que corresponda al de su entorno” esto es, si aumenta la complejidad del entorno, debe aumentar la complejidad del sistema político, de lo contrario el sistema no será capaz de operar.⁷⁷ En el caso de la política, esta condición funcional se traduce en mantener la capacidad de tomar decisiones que vinculen colectivamente

78

Lo anterior va ligado a la fórmula de contingencia, la cual se puede describir como bien común, esta sirva para hacer observable todo lo que no es observable por el sistema, y se traslada al principio de legitimidad en el cual existe la necesidad de que se pondere cada cuestión que lleve a una decisión, y da libertad a la política de

⁷⁶ NIKLAS Luhmann, *op.cit.* pp. 171, 172

⁷⁷ KAI-UWE Hellmann. *op. cit* p. 57

⁷⁸ NIKLAS Luhmann, *op.cit.* p. 154

arreglárselas con sus evidencias y plausibilidades para que aparezca entonces que su tarea consiste en constatar qué es de interés público.⁷⁹(76)

El medio (para formar decisiones que vinculen colectivamente) se denomina poder, y es la quinta esencia de la política. Ningún sistema político podría sobrevivir a una pérdida total del poder, y las pérdidas parciales limitan de inmediato las temáticas posibles y reducen el espectro de posibilidades de los programas políticos.

Finalmente, la política se juzga por los buenos o malos resultados a través de las elecciones por lo que no hay sorprenderse de que se encuentren técnicas que posibiliten sobreponerse al curso incontrolado de buenos o malos resultados como la justificación o la hipocresía⁸⁰ sin que esto conlleve a que la realidad se pueda controlar.

2.4. LA CONSTITUCIÓN Y EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO.

El sistema político mexicano, tiene su base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 39, se establece que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, ya que todo poder público dimana de éste y se instituye para su beneficio, de modo que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno⁸¹

La forma de gobierno establecida es una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de su ley fundamental. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) en los términos establecidos por la Constitución Federal y las Constituciones de los Estados en lo referente a sus Poderes Estatales.⁸²

⁷⁹ *Ibíd.* p.183

⁸⁰ *ibíd.* p. 176

⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014, artículo 39, p.67

⁸² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014, artículo 40y 49, pp 67 y 77.

III. ESTRUCTURA DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

3.1. EL PODER LEGISLATIVO.

Éste está depositado en un Congreso General que se encuentra dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. La Cámara de Diputados se compone de 500 representantes electos cada tres años, por cada diputado propietario, se elige un suplente. Se integra por 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa, y 200 por principio de representación proporcional, ningún partido político puede contar con más de 300 diputados por ambos principios.⁸³

La Cámara de Senadores se integrará por 128 y se renueva cada 6 años, de los cuales 64 son elegidos por el principio de mayoría relativa (dos por cada estado); 32 por el principio de primera minoría (uno por cada Estado); los 32 restantes son elegidos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal. De igual manera, por cada senador propietario se elige un suplente.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, con la participación de los partidos políticos (legalmente constituidos, y basados en sus estatutos) cuyo carácter es de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Los organismos públicos autónomos encargados de la organización de las elecciones son el Instituto Federal Electoral (en adelante IFE) y los Institutos Electorales de los Estados, los cuales se integran con la participación del Poder Legislativo, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, llevando a cabo su función bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

⁸³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014 p 77-79

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores por parte del IFE pueden impugnarse ante las salas regionales del Tribunales Electoral del Poder Judicial de la Federación. Las resoluciones de las salas, pueden revisarse exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal. Los fallos de la Sala Superior son definitivos e inatacables.⁸⁴ Diputados y Senadores no pueden ser reelectos para el periodo inmediato, y en el caso del presidente no puede haber reelección.

Para el funcionamiento del congreso, diputados y senadores, conforman a su vez las estructuras internas del congreso las que a continuación se explican:

3.1.1. La Cámara de Diputados:

- A) El presidente.** El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo. Conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, con los poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria. Preside las sesiones del Congreso General; las de la Cámara de Diputados y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla. El presidente se elige al elegir a los miembros de la mesa directiva.

⁸⁴Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014 p. 81

- B) Mesa directiva.** Esta es electa por el pleno por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos, y se integra con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario que puede ser propuesto por cada Grupo Parlamentario, sus miembros duran en funciones un año y pueden ser reelectos. Su función es conducir las sesiones de la Cámara y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno, así como garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley. Adopta sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tiene su voto de calidad.
- C) Grupos parlamentarios.** Estos son el conjunto de diputados de acuerdo a su afiliación de partido. Se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara, su función es garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas. Cada grupo parlamentario cuenta con un coordinador.
- D) Junta de Coordinación Política.** Se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario. Es la expresión de la pluralidad de la Cámara, en ella se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. El Presidente de la Junta, convoca y conduce las reuniones de trabajo que celebre y pone a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, criterios para la elaboración

del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentario.

- E) Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.** Se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política.⁸⁵

A sus reuniones pueden ser convocados los Presidentes de las comisiones, cuando exista un asunto de su competencia. Establece el programa legislativo de los periodos de sesiones teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones.

- F) Comités.** Son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno para realizar tareas específicas diferentes a las de las comisiones.

- G) Las comisiones:** Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Las comisiones ordinarias son las siguientes:

I. Agricultura y Ganadería	VII. Justicia
II. Asuntos Indígenas	VIII. Juventud y Deporte
III. Atención a Grupos Vulnerables	IX. Marina
IV. Ciencia y Tecnología	X. Medio Ambiente y Recursos

⁸⁵ Artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”... La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario

	Naturales
V. Comunicaciones	XI. Participación Ciudadana
VI. Cultura	XII. Pesca
XIII. Defensa Nacional	XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios
XIV. Derechos Humanos	XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública
XV. Desarrollo Metropolitano	XXIX. Puntos Constitucionales
XVI. Desarrollo Rural	XXX. Radio, Televisión y Cinematografía
XVII. Desarrollo Social	XXXI. Recursos Hidráulicos
XVIII. Economía	XXXII. Reforma Agraria
XIX. Educación Pública y Servicios Educativos	XXXIII. Relaciones Exteriores
XX. Energía	XXXIV. Salud
XXI. Equidad y Género	XXXV. Seguridad Pública
XXII. Fomento Cooperativo y Economía Social	XXXVI. Seguridad Social
XXIII. Fortalecimiento al Federalismo	XXXVII. Trabajo y Previsión Social
XXIV. Función Pública	XXXVIII. Transportes
XXV. Gobernación	XXXIX. Turismo, y
XXVI Hacienda y Crédito Público	XL. Vivienda

Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, pueden tener hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados pueden pertenecer hasta tres de ellas. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, pueden tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos

no pierdan su representación proporcional en ellas. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no forman parte de las comisiones.

Las comisiones mencionadas tienen a su cargo las tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio y su competencia se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Además de las anteriores, existen las siguientes comisiones ordinarias:

La **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias** se integra con 20 miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios están representados en la misma. Se encarga de:

- a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;
- b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; e,
- c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

La **Comisión del Distrito Federal** tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.

La **Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación** realiza las tareas que le marca la Constitución Federal y la correspondiente ley reglamentaria (Ley de Fiscalización Superior).

La **Comisión Jurisdiccional** se integra por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar la sección instructora, cuando así se requiera, está encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Las **comisiones de investigación** se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional. El Pleno puede acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico.

Las comisiones pueden establecer a su vez subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se busca reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la comisión.

Las comisiones toman sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución debe repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si persiste, el asunto se resolverá en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea. Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.

3.1.2 La Cámara de Senadores.

- A) Presidente.** El Presidente de la Mesa Directiva, es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico, en el se expresa la unidad de la Cámara de Senadores, y tiene la obligación de hacer prevalecer el interés general de la Cámara; abre, prorroga, suspende y clausura las sesiones del pleno, conduce los debates y aplica el reglamento.
- B) Mesa Directiva.** Se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes, dura en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes pueden ser reelectos. Corresponde a la mesa directiva, presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos conforme a la Constitución, Formula y Cumple con el orden del día para las sesiones, conduce las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria.
- C) Grupos Parlamentarios.** Son las formas de organización que pueden adoptar los senadores con igual afiliación de partido para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deben contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido pueden integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Únicamente puede haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara. El Coordinador del grupo parlamentario es su representante para todos los efectos, tiene la obligación de promover los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participa con

voz y voto en la Junta de coordinación Política. Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden así como los apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

- D) Junta de Coordinación Política.** Expresa la pluralidad de la Cámara y en tal carácter es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara. Se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: 2 senadores por el grupo parlamentario mayoritario y 1 por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. Alcanza sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.
- E) Comisiones.** Las comisiones en la Cámara de Senadores son:
- Ordinarias: Analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les son turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia;
 - Jurisdiccional: Interviene en los términos de ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos; y
 - De investigación: Las que se creen en los términos del párrafo final del artículo 93 constitucional.

Se pueden crear también comisiones conjuntas con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.

La **Comisión de Estudios Legislativos**. Conjuntamente con las otras comisiones ordinarias, lleva a cabo el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y colabora a la formulación de los dictámenes respectivos; entre las comisiones ordinarias destacan:

I. Administración;	XVI. Comercio y Fomento Industrial;
II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;	XVII. Comunicaciones y Transportes;
III. Asuntos Indígenas;	XVIII. Defensa Nacional
IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales;	XIX. Derechos Humanos
V. Desarrollo Social.	XX. Marina;
VI. Distrito Federal;	XXI. Medalla Belisario Domínguez;
VII. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;	XXII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
VIII. Energía;	XXIII. Puntos Constitucionales;
IX. Equidad y Género;	XXIV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;
X. Estudios Legislativos;	XXV. Relaciones Exteriores
XI. Federalismo y Desarrollo Municipal	XXVI. Salud y Seguridad Social;
XII. Gobernación;	XXVII. Seguridad Pública;
XIII. Hacienda y Crédito Público;	XXVIII. Trabajo y Prevención Social
XIV. Jurisdiccional;	XXIX. Reforma Agraria; y
XV. Justicia;	XXX. Turismo.

Las Comisiones cuentan con un presidente y dos secretarios, toman sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Los dictámenes que producen deben presentarse firmados por la mayoría de los senadores que las integran. Cuentan hasta con quince miembros y el encargado de sus integrantes es por el término de la misma. Ningún senador puede permanecer a más de cuatro de ellas.

3.2. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se compone de 37 miembros, diecinueve diputados y dieciocho senadores, y son designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada período ordinario. Adopta sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Celebra sus sesiones correspondientes el primer receso de cada año en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores. Puede tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia.⁸⁶

Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

3.3. El Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, está depositado en un solo individuo, al que se denomina “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos” ejerce su encargo a partir del 1º de diciembre, del período de que se trate y dura en él seis años, quien haya desempeñado el cargo de Presidente de la República (electo popularmente, interino, provisional o substituto) en ningún caso y por ningún motivo puede volver a desempeñar ese puesto.

La Administración Pública Federal es centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la administración centralizada se integra por: Secretarías de Estado; Departamentos Administrativos, y Consejería Jurídica. La Administración Pública paraestatal está integrada por: Organismos

⁸⁶Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014, artículo 78, pp. 100-101

descentralizados; Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y fideicomisos públicos.

La función de consejero jurídico, prevista en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica hay un Consejero que depende directamente del Presidente de la República, y es nombrado y removido libremente por éste. Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador.

Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión cuenta con las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina
- Secretaría de Seguridad Pública
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Energía
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Secretaría de Comunicación y Transportes
- Secretaría de la Función Pública
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Salud
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de la Reforma Agraria

- Secretaría de Turismo
- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Antes de continuar con el análisis de los demás poderes que integran la federación, cabe destacar que en nuestro sistema político, la facultad reglamentaria que se otorga al titular del ejecutivo, y que se encuentra prevista, en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual lleva implícita la capacidad para actuar legalmente, completando la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre cuestiones no legisladas, sin que ésta, pudiera significar violación legal alguna, o invasión del marco competencial del Congreso de la Unión.

En ese orden de ideas, tal facultad reglamentaria, en materia parlamentaria, como bien sostiene el Maestro Jorge Madrazo Cuellar, es una facultad legislativa reservada de manera exclusiva al Presidente de la República, constituye una excepción al principio de separación de poderes, pues al ser los reglamentos normas abstractas, generales e impersonales, “son actos materialmente legislativos y formalmente administrativos”.⁸⁷

De las tres atribuciones contenidas en la fracción del citado artículo constitucional, identificamos que una se refiere a la facultad de promulgar leyes, otra más a la ejecución y la tercera a la facultad reglamentaria, expresada así “proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”;⁸⁸ sin embargo, ésta se encuentra acotada a reglamentar las leyes previamente expedidas por el Congreso de la Unión, pues los reglamentos de éstas emanen, necesariamente estarán subordinados las leyes expedidas por el Poder Legislativo Federal, cuyo objeto es el de pormenorizar o detallar a la leyes de contenido administrativo y que se actualiza en los reglamentos denominados heterónomos, de la exclusiva

⁸⁷ **Diccionario Jurídico Mexicano**, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Porrúa, México, 1895, Tomo IV.

⁸⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014 p.108

competencia del Presidente de la República, y que de ninguna manera podrá hacerse extensiva a ningún otro funcionario o secretarios de Estado.

Por último, cabe hacer la distinción en lo concerniente a los reglamentos autónomos, como lo son los de policía y buen gobierno que prevé el artículo 21 constitucional, no especifican o dan las bases generales conforme a las que ésta deba aplicarse con mayor apego a la realidad; sino que por sí mismos establecen una regulación a determinadas relaciones o actividades.

3.4.- El Poder Judicial

El Poder Judicial Federal está depositado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federal, con excepción de la Suprema Corte, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que conforme a las bases que señala la Constitución, establecen las leyes.⁸⁹ La designación de los Ministros de la Suprema Corte se realiza mediante un tema que el Presidente somete a consideración del Senado. Cada Cuatro años, el pleno de la Suprema Corte elige de entre sus miembros a su Presidente.⁹⁰

La Suprema Corte, se compone de once ministros que duran en su cargo quince años y funciona en Pleno y Salas, el Pleno se integra por los once ministros, las resoluciones se toman por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 105 fracción I, penúltimo párrafo y fracción II de la Constitución en los que se requiere una mayoría de ocho votos. En los casos previstos en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 105 Constitucional, las decisiones pueden ser tomadas por mayoría de cuando menos ocho votos. La Suprema Corte cuenta con dos Salas, la Primera conoce de las materias Penas y

⁸⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014, artículo 94, pp.111-112

⁹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014, artículo 95 y 96, pp. 113 y 114

Civil y la Segunda Administrativa y de Trabajo las cuales se componen de cinco ministros, sus resoluciones se toman por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad jurisdiccional en material electoral. Funciona en forma permanente con una Sala Superior y con cinco Salas Regionales. La Sala Superior se integra por siete magistrados electorales y tiene su sede en el Distrito Federal, los magistrados duran en su encargo nueve años improrrogables. Las cinco Salas Regionales se integran por tres magistrados electorales y su sede será la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales, de igual forma duran en su encargo nueve años improrrogables. Tanto los magistrados que integran las salas regionales, como los que integran la sala superior, son electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los tribunales colegiados de circuito se componen de tres magistrados, un secretario de acuerdos y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto. Sus resoluciones se toman por unanimidad o mayoría de votos. Los tribunales unitarios de circuito se componen de un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto. Cuando en un circuito se establezcan dos o más tribunales unitarios con idéntica competencia y residencia en un mismo lugar tendrán una oficina de correspondencia común, que recibirá las promociones, las registrará por orden numérico riguroso y las turnará inmediatamente al tribunal que corresponda.

Los juzgados de distrito se componen de un juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto. En los lugares en que no resida el juez de distrito, los jueces del orden común practicarán las diligencias en auxilio de la justicia federal.

Los magistrados de circuito y los jueces de distrito son nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, duran seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si son ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establece la ley orgánica del poder judicial.

Los tribunales unitarios de circuito, se componen por un solo magistrado, éstos, quien es nombrado por el consejo de la judicatura federal y permanece en su encargo seis años; debe reunir los mismos requisitos de los magistrados de los tribunales colegiados y, sobre ellos se ejercen los mismos controles y están sujetos a la misma vigilancia que los magistrados adscritos a los tribunales colegidos de circuito.

El Consejo de la Judicatura, es el encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral. Velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último. Se integra por siete consejeros, y funciona en Pleno o a través de comisiones.

El Consejo de la Judicatura Federal está presidido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia. Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, y son de composición variable de acuerdo a lo que determina el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y la de adscripción. Cada comisión se formará por tres miembros: uno de entre los provenientes del Poder Judicial y los otros dos de entre los designados por el Ejecutivo y el Senado. Las resoluciones de las comisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes.

Los consejeros de la judicatura, son designados de la siguiente forma: tres consejeros son designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos

ochos votos, de entre los magistrados de circuito y jueces de Distrito; dos consejeros son designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República, finalmente el consejero presidente es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponden, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quién la presidirá: un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación: y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. Funciones de los Poderes de la Unión.

Las funciones del Estado se realizan, básicamente, mediante actos de derechos públicos emitidos por los órganos legislativo, ejecutivo y judicial; a estos les corresponde una función legislativa, administrativa y jurisdiccional, pero si bien, cada uno de los tres poderes tiene encomendadas tareas y desarrolla procedimientos, estos no siempre coinciden con la denominación que identifica al respectivo poder, esto se explica porque la repartición de funciones entre los poderes no es tajante, lo que existe es una asignación de competencias muy precisa a cada ente estatal.⁹¹ Considerando lo anterior, a continuación se enunciarán las funciones de los poderes: Legislativos, Ejecutivo y Judicial en el ámbito federal.

4.1 Funciones del Poder Legislativo Federal.

En cuanto a su funcionamiento, el Congreso de la Unión cuenta con dos períodos de sesiones ordinarias, el primero del 1º de septiembre al 15 de diciembre, como máximo y el segundo del 1º de febrero y no podrá prolongarse más del 30 de abril, de cada año, en donde se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan, sin embargo, la Comisión Permanente, que es el órgano que entra en funciones cuando el Congreso se encuentra en receso, tiene facultad para citar al Congreso o alguna de las cámaras a sesiones extraordinarias cuando se presenten asuntos urgentes.⁹²

Para que puedan celebrarse las sesiones del Congreso, debe existir un quórum legal de asistencia y votación, a fin de que dichas sesiones sean válidas. La propia Constitución, establece como regla que el quórum de asistencia es el de mayoría absoluta en ambas cámaras, es decir, que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes; de igual forma, para cualquier votación se establece la

⁹¹ MARTINEZ, Morales, *op.cit.* pp. 35, 36.

⁹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014, 65,66 y 67 pp. 83-84

mayoría como regla, es decir, cuando una resolución recibe más votos para su aprobación que para su negativa. Estas reglas tienen sus propias excepciones, detalladas en el propio texto constitucional.⁹³

En cuanto a su forma de actuación, la organización bicameral del Congreso origina que las funciones de las cámaras se lleven a cabo de manera separada, ya que cada una sesiona en su propio recinto; sin embargo el Congreso puede actuar también como una asamblea única, situación que se presenta en la apertura del período ordinario de sesiones, al recibir la protesta del Presidente de la República y al designar Presidente interino o sustituto.

Dado que la función principal del Congreso, es la de legislar. En el proceso legislativo, el presidente de la república, los diputados y senadores, así como las legislaturas de los estados, tienen facultad de iniciar leyes o decretos. Una vez presentando un proyecto de ley, cuya resolución no esté señalada como exclusiva de alguna de las cámaras por la propia Constitución, discutirá sucesivamente en ambas cámaras, observándose en todo momento el Reglamento de Debates, hasta su aprobación por la cámara de origen, es decir, en la cámara en donde se presentó la iniciativa o decreto, después de lo cual, pasará a discusión de la otra cámara, y si ésta lo aprobare, se remite finalmente al Ejecutivo, quien si no tiene observaciones al respecto, ordenará su publicación.

La función primordial del Congreso de la Unión es la de legislar en todas las materias que le autorice la Constitución, concretamente en el artículo 73 se señalan sus facultades, las cuales las podemos agrupar de la siguiente manera:

- Con relación a las entidades federativas, está facultado para admitir nuevos estados, así como para formar nuevos estados dentro de los límites existentes; para impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones y para expedir leyes que establezcan la

⁹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 63, pp.

conurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en materia de asentamientos humanos (artículo 73, fracciones I, III, IX, XXIX.C).

- Respecto del presidente de la república, cuenta con atribuciones para concederle licencias; para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituirlo, con carácter interino o sustituto; para aceptar su renuncia del cargo, y para recibir su protesta en el acto de tomar posesión del encargo (artículo 73, fracciones XXVI, y XXVII y 87).
- En materia financiera, tiene facultad para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto del país, legislar sobre intermediación y servicios financieros; para expedir las bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos y aprobar los montos de endeudamiento. (artículo 73, fracciones VII, VIII X y XXIX)
- De igual forma, en materia económica tiene la facultad para legislar sobre los siguientes materias: hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicio de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, trabajo, vías generales de comunicación entre otras (artículo 73, fracciones X, XVIII)
- En materia de defensa exterior y seguridad pública, puede declarar la guerra, levantar, sostener y reglamentar la organización y servicio de las instituciones armadas de la Unión, así también goza de la facultad para expedir leyes generales en materia de secuestro y trata de personas, delitos y faltas contra la Federación y delincuencia organizada y, legislación única en materia procedimental penal. (artículo 73, fracciones XII, XIV, XV, XXI).
- En temas de orden jurisdiccional, puede conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los Tribunales de la Federación (artículo 73, fracción XXII)
- En tópicos de servicio exterior, tiene la facultad de expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular.
- En materia educativa, está facultado para establecer el Servicio Profesional Docente; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias, profesionales, de investigación

científica, bellas artes, técnicas, prácticas de agricultura y minería, de artes y oficios, así como museos, bibliotecas, observatorios e institutos de cultura general; así mismo tiene facultad de legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional a fin de unificar y coordinar la educación del país. Puede dictar leyes para distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y Municipios, el ejercicio de la función educativa; así como para legislar en materia de cultura física y deporte y, expedir las bases sobre las cuales se coordinarán acciones en materia de cultura (artículo 73, fracciones XXV, XXIX-J, XXIX-Ñ)

- En materia de población y extranjería, dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración (artículo 73, fracción XVI)

Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunican al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas.⁹⁴ Al existir un sistema bicameral en nuestro país, las facultades de cada una de las cámaras se encuentran establecidas en la Constitución, de la siguiente manera:

A) Facultades de la Cámara de Diputados. El artículo 74 de la Constitución general enuncia las facultades de la Cámara de Diputados, siendo estas las siguientes:

- Expedir el bando solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de presidente electo que hubiere hecho el tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- En la aprobación de la Ley de ingresos, la Cámara de Diputados debe fungir como cámara de origen, es decir, debe recibir la iniciativa correspondiente por parte del Ejecutivo Federal.

⁹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014 artículo 70, pp 84-85

- Aprobar el presupuesto de egresos de la Federación, lo cual en una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados.
- Aprobar la cuenta pública anual.
- Proceder penalmente contra los servidores públicos que contempla el artículo 111 constitucional.
- Fungir como cámara de acusación tratándose de juicio político en contra de los servidores públicos que contempla el artículo 110 constitucional.
- Vigilar el funcionamiento y desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y nombrar a los funcionarios de esa entidad, así como aprobar la cuenta de la Hacienda Pública.
- Elegir al consejero presidente y a los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral a propuesta de los grupos parlamentarios así como al titular de la Contraloría General del propio instituto, tal como lo señala el artículo 41 constitucional.

F) Facultades de la Cámara de Senadores. Las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores se encuentran establecidas en el artículo 76 constitucional, y son las siguientes:

- Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.
- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base a los informes anuales que rindan el Presidente de la República y el Secretario de Despacho correspondiente.
- Ratificar los nombramientos que realice el Presidente de la República de ministros, de: Procurador Generales de la República, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, de los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como al Gobernador y altos funcionarios del Banco de México.

- Designar a los magistrados de los tribunales agrarios, propuestos por el Ejecutivo Federal.
- Elegir a los magistrados electorales de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral, propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Autorizar al Presidente para que permita la salida del país de tropas nacionales, así como el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otros países por más de un mes en aguas mexicanas.
- Dar su consentimiento para que el Presidente pueda disponer de la Guardia Nacional.
- Declarar la desaparición de los poderes constitucionales de un Estado.
- Erigirse en jurado de sentencia para conocer de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos enumerados en el artículo 110 de la Constitución.
- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con tal fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional mediante un conflicto armado.
- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de licencia y a las renunciaciones de dichos funcionarios.
- Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten.

C) La Comisión Permanente, tiene sus facultades expresas, en el artículo 78 constitucional entre las que se encuentran:

- Dar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional.
- Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República.

- Recibir durante el receso del Congreso las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.
- Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta al Ejecutivo.
- Conceder licencia hasta por 30 días al Presidente de la República y nombrar al interino que supla su falta.
- Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, Cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

4.2 Funciones del Poder Ejecutivo Federal.

El Poder Ejecutivo Federal es una de las tres funciones primordiales del Estado moderno derivado del sistema presidencial ha sido figura central del sistema político y su función consiste fundamentalmente en proveer el eficaz cumplimiento de las leyes emitidas por el Poder Legislativo. Las facultades del Presidente se encuentran detalladas en el artículo 89 constitucional entre las que se mencionan:

- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- Nombrar ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
- Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
- Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República.
- Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal; sobre esta facultad, se estima conveniente destacar, que en la reciente aprobación por el senado de la modificación del artículo 97-Bis del Código Penal Federal, que establece que “de manera excepcional, por sí o a petición del pleno de alguna de las cámaras del Congreso de la Unión, el titular del poder Ejecutivo federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito de orden federal o común en el Distrito Federal.
- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.
- Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado.

4.3 Funciones del Poder Judicial de la Federación.

Éste constituye un poder público, autónomo encargado de administrar justicia y ejercer la función jurisdiccional, mediante la aplicación de las normas al caso concreto, y la resolución de conflictos, vigilando siempre el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

La Suprema Corte, es el máximo tribunal constitucional del país, cabeza el Poder Judicial de la Federación, cuyas funciones primordiales son: defender el orden establecido por la Constitución, mantener el equilibrio entre los distintos poderes y ámbitos de gobierno a través de las resoluciones judiciales que emite, y solucionar de manera definitiva, asuntos que son de gran importancia para la sociedad; sin soslayar la interpretación que hace del propio texto constitucional, normas secundarias y los tratados internacionales.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995, regula el funcionamiento del poder judicial, así como de sus órganos.

En cuanto al Tribunal Electoral, a este, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, sobre las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores; las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior, quien, una vez resueltas, realizará el computo final de la elección y procederá a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la del Presidente Electo; las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad federal electoral federal, que violen normas constitucionales o legales; las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones; las impugnaciones de actos y resoluciones que

violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.⁹⁵

El Consejo de la Judicatura Federal, es el órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, su función es la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación.

4.4.- Integración de los Poderes Locales.

4.4.1.- Los Estados.

El poder público de los Estados se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, estos se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos, bajo las siguientes reglas, no obstante, revisten las siguientes peculiaridades:

Al igual que a nivel federal, no pueden reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los gobernadores de los Estados no pueden durar en su encargo más de una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo, no pueden durar en su encargo más de seis años; están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

El número de representantes en las legislaturas de los Estados es proporcional al de los habitantes de cada uno; se integran con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; no pueden ser reelectos para el período inmediato. Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente, así como señalar las remuneraciones de los servidores públicos; además todos los Estados

⁹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014, artículo 99, pp. 115-118

cuentan con entidades estatales de fiscalización, las cuales son órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. La función de fiscalización se debe desarrollarse conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El Poder Judicial de los Estados se ejerce conforme a las previsiones de las Constituciones respectivas.

En algunas constituciones y leyes de los Estados se instituyen tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, estos tienen a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, funcionamiento, procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

4.4.2.- El Distrito Federal.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra con el número de diputados electos según los principios de mayoría y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el Poder Ejecutivo y la administración pública en la entidad; recae en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, y los demás órganos que establecidos en el Estatuto de Gobierno, ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

Con relación al Distrito Federal, corresponde al Congreso de la Unión: expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como legislar lo relativo al Distrito Federal con excepción de las materias conferidas a la Asamblea Legislativa. Al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos le corresponde enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal somete a su consideración la propuesta correspondiente, en los términos que dispone la ley; además provee en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal.

4.4.3.- Los Municipios.

En el caso de los estados estos tienen un Gobierno Republicano, Representativo y Popular, la base de su organización política y administrativa es el Municipio Libre.

Cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento elegido mediante elección popular directa y se integra por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determina. Están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expiden las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De manera general los municipios se encuentran regulados en el artículo 115 constitucional y, están facultados para:

- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deben estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deben asegurar la participación de los municipios.
- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales
- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- Otorgar licencias y permisos de construcción.
- Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Los municipios, previo acuerdo entre ayuntamientos, pueden coordinarse, y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. En caso de que dos o más municipios de estados diferentes se asocien, deben contar con la aprobación de las respectivas legislaturas de los estados. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de los servicios, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio municipio.

Las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los estados establecerán:

- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos par dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.
- Los casos en que se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento
- El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando previa solicitud del ayuntamiento respectivo, aprobara por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, y de no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que algún municipio esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos
- Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Por último cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros.

V.- Relaciones entre los Poderes de la Unión.

Antes de abordar la relación entre los Poderes de la Unión, es de destacarse que el sistema político presidencial, contempla la separación de los poderes, a fin de poner límites a las facultades del ejecutivo, lo que ha generado la necesidad de distribuir las facultades del Estado y, así evitar concentrar el poder en el presidente, para la investigadora María Amparo César, los límites del poder tiene cuando menos tres fuentes:

1. Los Contrapesos Institucionales, son los límites que un poder impone sobre otros y, deriva de la forma de gobierno de cada estado, dicho poder se traslada o delega a órganos institucionales, a los cuales se les dota de autonomía técnica, jurídica/o presupuestal, traduciéndose en la reducción de las facultades del Poder Ejecutivo; tal es el caso de la autonomía otorgada al Banco de México, para definir la política monetaria; la del Instituto Federal Electoral que impide la participación del Ejecutivo en el desarrollo de los diversos procesos electorales, así como el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que a través de sus observaciones, recomendaciones o resoluciones, limitan el actuar del Ejecutivo.

2. Los Contrapesos Políticos, esta fuente deriva de la fuerza que generan las elecciones, ya que en el sistema electoral actual, difícilmente el partido en el Poder, puede reunir la mayoría, que pudiese permitir aprobar las iniciativas de ley, situación que enfrenta al Ejecutivo con un contrapeso importante, como los son los partidos políticos, cuyos representantes forman parte de la estructura política del estado.

El Federalismo, como contrapeso político, no sólo impone un reparto de facultades entre la Federación y los Estados, sino también exige la colaboración. Con el advenimiento de la democracia la figura presidencial, perdió la hegemonía en los órganos de representación federal y local, tanto en el ámbito ejecutivo, como en el legislativo

3. Contrapesos Sociales, además de los límites de orden jurídico e institucional, el ejecutivo enfrenta las restricciones que le imponen los poderes fácticos, que se conforman fundamentalmente los monopolios empresariales y sindicales, que a través de su posición política o económica, constituyen un obstáculo a la acción pública, pues no sólo tienen la capacidad de frenar reformas que atentan contra sus intereses particulares, sino imponen otras que han fortalecido su posición de poder, en detrimento del poder público.⁹⁶(93)

Con motivo de la división de los poderes y de la existencia de diferentes niveles de gobierno, es necesario que los poderes y los niveles de gobierno, actúen conjuntamente en algunos casos y en otros desde sus respectivas competencias pero siempre coordinados para que de manera integral puedan llevar a cabo los planes y programas y se este en posibilidad de alcanzar los fines que el estado mexicano se ha propuesto como puede ser un desarrollo económico, científico e industrial constante que conlleve a un mejor nivel de vida para la población, así como superar los problemas que actualmente afligen al país.

Estas relaciones entre los poderes, están contempladas en la misma constitución en diversos artículos, a título de ejemplo, se señalarán algunas de las relaciones que existen entre los distintos poderes y niveles de gobierno.

El ejemplo más notorio de estas relaciones se ve reflejado en la elección de Presidente de la República, en donde, la elección es organizada por el Instituto Federal Electoral en su carácter de organismo constitucional autónomo, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Sala Superior, el cual después de resolver impugnaciones que se presenten sobre la elección, realiza el cómputo final de la elección, procediendo a formular, en su caso, la declaración de

⁹⁶ CÉSAR, Ma. Amparo Los Frenos y Contrapesos a las Facultades del Ejecutivo. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, consultado en Internet en la siguiente dirección electrónica <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2748/24.pdf>

validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Finalmente la Cámara de Diputados expide el Bando Solemne para dar a conocer a toda la República la declaración de presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral.⁹⁷ Como se puede apreciar en este caso interactúan un Organismo Constitucional Autónomo y los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo.

Otro ejemplo en el que se pueden apreciar claramente estas relaciones, es para la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde el ejecutivo propone una terna con los candidatos que cubren los requisitos, para que el senado elija de entre las personas propuestas a quien deberá ocupar el cargo de ministro de la Suprema Corte.⁹⁸

Además de lo anterior el presidente nombra con aprobación del senado a los siguientes funcionarios: ministros, agentes, diplomáticos y cónsules generales; coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; empleados superiores de Hacienda; Procurador General de la República; de igual forma con aprobación del Senado, el ejecutivo puede disponer de la Guardia Nacional con el objeto de preservar la seguridad nacional.

En el mismo sentido pero con relación al Poder Judicial, los magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son elegidos por dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte.⁹⁹

En el caso de Consejo de la Judicatura, este se integra por siete miembros, tres designados por el Pleno de la Corte; dos designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

⁹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014, artículo 41, 99, 74, pp. 67-75, 115-118, 95-97

⁹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014, artículo 76, 89, pp.97-99, 108-110

⁹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014, artículo 99. Pp. 115-118

Otro ejemplo en el que se reflejan estas relaciones es en el proceso legislativo en donde, el Presidente de la República, diputados y senadores, así como las legislaturas de los Estados, tienen derecho a iniciar leyes o decretos.

Una vez presentado un proyecto de ley, cuya resolución no esté señalada como exclusiva de alguna de las cámaras por la propia Constitución, se discutirá sucesivamente en ambas cámaras, observándose en todo momento el Reglamento de Debates, primero debe ser aprobado por la cámara de origen, para posteriormente, ser discutido en la otra cámara, y si ésta lo aprueba, se remite finalmente al Ejecutivo, quien si no tiene observaciones al respecto, debe ordenar su publicación.

En una reciente reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del año 2013, se establece que se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo.¹⁰⁰

Por otra parte, en el artículo 76 fracción V, de la Constitución Federal establece que cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales de un Estado, el senado tiene la facultad para nombrar un Gobernador provisional que debe convocar a elecciones conforme a las leyes del estado. El nombramiento se realiza por parte del senado con aprobación de dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de una terna enviada por el Presidente de la República.

¹⁰⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, México, 2014, artículo 72, p.86

De manera similar, en el artículo 115 constitucional se prevé que cuando se presente una causa grave contemplada en la ley y siempre que los miembros del ayuntamiento hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas, las legislaturas locales, por acuerdo de dos terceras partes de sus integrantes, pueden suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros.

El siguiente cuadro nos muestra como interactúan los poderes entre sí, y como uno de ellos puede llegar a mandar a uno o a los dos poderes:

CONSTITUCIÓN FEDERAL		
PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL
<p>Artículo 26. Faculta al Ejecutivo Federal para coordinar mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución del sistema de planeación y democrática del desarrollo nacional.</p> <p>El Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.</p> <p>Artículo 68. Pero si conviniendo las dos (cámaras) en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión.</p> <p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer</p>	<p>Artículo 26. El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>Artículo 27. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales.</p> <p>Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y</p>	<p>Artículo 46. Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores.</p> <p>Artículo 60. Párrafo 2º. Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley; cuyas resoluciones podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala</p>

<p>Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.</p> <p>Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras</p> <p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. Al Presidente de la República;</p> <p>I (<i>J, sic DOF 24-11-1923</i>). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.</p> <p>Artículo 73, fracción III Para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, en términos del numeral, 4o. resulta necesario, que se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual</p>	<p>designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.</p> <p>Artículo 21. El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p> <p>Artículo 28. La conducción del banco central estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.</p> <p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, suspender o restringir el ejercicio de derechos y garantías, a que hubiere lugar.</p> <p>Artículo 17. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se</p>	<p>Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.</p> <p>Artículo 97. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>Artículo 98. Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p>
--	--	--

<p>enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.</p> <p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo</p> <p>Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión</p>	<p>garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, en materia de impartición de justicia</p> <p>Artículo 69. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes</p> <p>Artículo 72.</p> <p>A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.</p> <p>B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.</p>	<p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p>Artículo 107. La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p> <p>VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el</p>
--	--	--

<p>a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.</p> <p>Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.</p> <p>Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no</p>	<p>C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta,</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.</p> <p>4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.</p> <p>VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.</p> <p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.</p> <p>XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el</p>	<p>trámite y los términos a que deberán someterse los tribunales colegiados de circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia, para dictar sus respectivas resoluciones;</p> <p>a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del Artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;</p>
--	---	--

<p>estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino.</p> <p>Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.</p> <p>Artículo 86. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.</p> <p>Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciera que la Nación me lo demande."</p>	<p>Ejecutivo.</p> <p>XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.</p> <p>XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones.</p> <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho</p>	
--	---	--

<p>Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.</p> <p>I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules</p>	<p>Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese</p>	
---	--	--

<p>generales, con aprobación del Senado.</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.</p> <p>VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.</p> <p>VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.</p> <p>IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;</p> <p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la</p>	<p>carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>Quinto párrafo.- (Se deroga)</p> <p>Sexto párrafo.- (Se deroga)</p> <p>Séptimo párrafo.- (Se deroga)</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p> <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>Además, aprobar los tratados internacionales y</p>	
---	--	--

<p>autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p> <p>XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.</p> <p>XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado.</p> <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.</p>	<p>convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.</p> <p>III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.</p> <p>IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.</p> <p>VIII. Designar a los Ministros de la Suprema</p>	
--	--	--

<p>XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.</p> <p>XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p>	<p>Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;</p> <p>IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución.</p> <p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino</p> <p>Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un</p>	
---	--	--

<p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p> <p>Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.</p> <p>Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del</p>	<p>presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.</p> <p>Artículo 85. Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviese reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.</p> <p>Artículo 86. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.</p> <p>Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta</p> <p>Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente</p> <p>Artículo 89.</p> <p>III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules</p>	
--	---	--

<p>improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p> <p>Artículo 98. Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Artículo 122.</p> <p>B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;</p> <p>II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos</p>	<p>generales, con aprobación del Senado.</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.</p> <p>VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.</p> <p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado.</p> <p>Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.</p> <p>Artículo 100. El</p>	
---	---	--

<p>del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;</p> <p>IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y</p> <p>Artículo 127. II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente</p> <p>Artículo 131. El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras</p> <p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes</p>	<p>Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.</p> <p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el</p>	
---	---	--

<p>del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.</p>	<p>consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.</p> <p>Artículo 122. IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión</p>	
E S T A T A L		
PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL
	<p>Artículo 14. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.</p> <p>Artículo 17. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones</p> <p>Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán</p>	

	<p>toda controversia que se suscite:</p> <p>II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal</p> <p>Artículo 115. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.</p>	
M U N I C I P A L		
<p>Artículo 16. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada</p> <p>Artículo 115. Los</p>	<p>Artículo 69. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las</p>	<p>Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p> <p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de</p>

<p>ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p>	<p>entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes</p>	<p>los asuntos siguientes b) La Federación y un municipio;</p>
--	--	--

5.1. Propuesta de Reforma Constitucional para la Elección de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El procedimiento de designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no está exento de particularidades y peculiaridades, que se definirán a continuación, para después compararlas con el procedimiento que siguen algunos países sudamericanos.

A manera de antecedente se informa que: el 19 de septiembre de 2010 ocurrió el sensible fallecimiento del entonces Ministro de la Corte, José de Jesús Gudiño Pelayo; ante tal acontecimiento, hubo necesidad de designar a un nuevo integrante de la Corte para suplir esta sentida ausencia. En función de lo anterior se actualizó la hipótesis del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el procedimiento para la selección de los Ministros de ese Tribunal Constitucional, en los términos siguientes:

”Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas

propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República”.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.”

Con base en el citado artículo, el 30 de noviembre de 2010 el entonces Presidente de la República, por conducto del Secretario de Gobernación, presentó a la Cámara de Senadores la terna de candidatas a ocupar el cargo de Ministro, propuesta que estuvo integrada por: Elvia Rosa Díaz de León D’hers, Lilia Mónica López Benítez y Andrea Zambrana Castañeda.

El 9 de diciembre de 2010, en sesión conjunta de las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, el Senado dictaminó la plena elegibilidad y suficiencia de las integrantes de la terna, respecto de los requisitos para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previstos en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante dicha determinación, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 96 constitucional, ninguna de las integrantes de la terna propuesta alcanzó la mayoría de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes en la sesión correspondiente de la Cámara de Senadores, razón por la cual, en su momento, se comunicó al entonces Presidente de la República el

resultado de las votaciones cuya consecuencia fue el que continuara vacante un sitial en la Corte.

En términos de lo anterior, el 2 de febrero de 2011 el C. Presidente de la República presentó una nueva terna de aspirantes al cargo vacante, comunicación turnada a las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, y que fuera constituida por Jorge Higuera Corona, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alberto Gelacio Pérez Dayán.

El 8 de febrero siguiente, la Cámara de Senadores por conducto de las Comisiones Unidas y, previa comparecencia de los interesados, dictaminó la elegibilidad de los integrantes de la terna, siendo que en la votación en el seno de la Cámara Alta, que tuvo verificativo el 10 de febrero del año en curso, Jorge Mario Pardo Rebolledo alcanzó la mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes, a quienes rindió protesta como Ministro para ocupar su sitial en el Máximo Tribunal en sesión solemne del 15 de febrero de ese año.

El sumario anterior se presenta con un matiz específico, amén del procedimiento constitucionalmente regulado sobre la propuesta y elección de los Ministros de la Corte, se señala en esta entrega un aspecto que es medular en este procedimiento, la designación unilateral de la terna.

Originalmente, en la Constitución de 1917, el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecía como mecanismo para la designación de los Ministros de la Corte una votación en el Congreso General, a propuesta de las Legislaturas de los Estados, uno por cada una de ellas, y en sesión en la que concurriesen las dos terceras partes de los diputados y senadores, que elegirían por mayoría absoluta. Es decir, el Ministro en cuestión provenía de una propuesta netamente legislativa o parlamentaria, pues era la legislatura local la que lo proponía y la legislatura federal, con ambas Cámaras, la que lo elegía con el requisito adicional de una votación calificada para tal designación.

Ahora bien, resulta conveniente recordar que el artículo 96 ha sufrido sólo dos reformas a lo largo de los 94 años de vigencia de la Constitución:

- El 20 de agosto de 1928, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante D.O.F.), la primer reforma que modificó sustancialmente el mecanismo de designación de los aspirantes a Ministros de la Corte, en virtud de que retiraba dicha facultad a las legislaturas de los estados y la asignaba al Presidente de la República, que si bien debía contar con la aprobación del Senado, la propuesta únicamente podría venir de él, de un individuo, en un cargo unipersonal; lo anterior, aun cuando se inspiraba en principio de separación de poderes y el genuino propósito de contribuir a un recto equilibrio de poderes, lo cierto es que tal medida tan sólo favoreció al fortalecimiento o supremacía del Ejecutivo con respecto a las demás ramas.
- El 31 de diciembre de 2004 se publicó en el D.O.F. la segunda reforma al artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en términos generales suavizó la participación del Senado en la designación del Ministro, pero mantuvo en lo esencial la mecánica en la propuesta y designación, es decir, conservó la facultad única del Presidente de la República, de proponer la terna correspondiente de la que eventualmente se elegiría al miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se introduce así la mácula al procedimiento de designación de Ministros de la Corte en comparación al procedimiento original de 1917 que, dicho sea de paso, a nivel de Constituciones Federales, no desentonaba en su sentido con las de 1824 y 1857.

Cabe recordar que la Constitución Federal de la República Mexicana de 1824 regulaba el procedimiento de selección de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia en los artículos 127 al 133, que resulta ilustrativo su contenido:

“Artículo 127. La elección de los individuos de la corte suprema de justicia será en un mismo día por las legislaturas de los estados a mayoría absoluta de votos.”

“Artículo 128. Concluidas las elecciones, cada legislatura remitirá al presidente de consejo de gobierno, una lista certificada de los doce individuos electos, con distinción del que lo haya sido para fiscal.”

“Artículo 129. El presidente del consejo, luego que haya recibido las listas por lo menos de las tres cuartas partes de las legislaturas, les dará el curso que se prevenga en el reglamento del consejo:”

“Artículo 130. En el día señalado por el congreso, se abrirá y leerán las expresadas listas a presencia de las cámaras reunidas, retirándose en seguida los senadores.”

“Artículo 131. Acto continuo, la cámara de diputados nombrará por mayoría absoluta de votos una comisión que deberá componerse de un diputado por cada Estado, que tuviere representantes presente, a la se presentarán las listas para que revisándolas dé cuenta con su resultado, procediendo la cámara a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos”.

“Artículo 132. El individuo o individuos que reuniesen mas de la mitad de los votos computados por el número total de las legislaturas, y no por el de sus miembros respectivos, se tendrán desde luego por nombrados, sin mas que declararlo así la cámara de diputados”.

“Artículo 133. Si los que hubiesen reunido la mayoría de sufragios prevenida en el artículo anterior, no llenaren el número de doce, la misma cámara elegirá sucesivamente de entro los individuos que hayan obtenido de las legislaturas mayor número de votos, observando en todo lo relativo a estas elecciones, lo prevenido en la sección primera del título IV, que trata de las elecciones de presidente y vicepresidente”

Las legislaturas hacían la propuesta y, a falta de votación mayoritaria, la decisión era discutida y aprobada por la Cámara de Diputados, es decir, existía una colaboración entre órganos parlamentarios locales y federales.

En concordancia con lo antes expresado, la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, en líneas generales conservó este mecanismo de elección de los Ministros, preceptuaba lo siguiente:

“Artículo 92. Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.”

La respectiva Ley Orgánica Electoral, 12 de febrero de 1857, reglamentó la elección del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los artículos 43 a 47 y la de sus Magistrados en los artículos 48 a 50, de lo que destaca el carácter legislativo de ambos preceptos.

En suma, resalta que en anteriores procedimientos constitucionales para la elección de Ministros de la Corte intervenían los diputados o senadores, esto es, la propuesta y designación provenía directamente de un órgano pluripersonal y representativo de las diversas corrientes políticas existentes en el país en lucha por el acceso al poder.

Sin embargo, a raíz de 1928 la propuesta correspondió sólo a uno de los poderes de la Unión, es de carácter unipersonal, esta es una tendencia que nos permite dimensionar la construcción y concentración de facultades en un Poder Ejecutivo Federal, circunstancia que a la larga sería el eje rector de la política mexicana y, por ende, típica característica del periodo presidencialista mexicano, que se ejemplifica en sumar en una sola persona atribuciones y facultades de origen conferidos al Poder Legislativo.

Ahora bien, la pluralidad de visiones, participantes y elecciones calificadas, ha dicho la teoría política, supone mayores elementos de legitimidad que aquellas decisiones en las que interviene una sola voluntad.

Si bien es cierto que la función judicial debe tender a ser la menos politizada de entre las tres funciones clásicas del Estado (legislativa, ejecutiva y judicial), la realidad de las cosas es que los Ministros están inmersos en la lucha por el poder y sin duda la mácula que los ha rodeado es su cercanía, real o no, con el Presidente de la República.

En otros países del mundo se ha optado, concurrentemente, por la creación de los Tribunales Constitucionales *ad hoc*, a los cuales la Corte mexicana no pertenece; por un sistema en el cual se amplía favorablemente, en aras de mayor legitimidad, una integración plural de estos Órganos del Estado, visión que en el país sólo es análoga a nivel judicial federal respecto a la integración del Consejo de la Judicatura Federal.

Ahora bien, no deja de ser curioso y paradigmático que en el mismo Poder Judicial de la Federación encontramos una Suprema Corte de Justicia, encargada de la más alta responsabilidad judicial del país, cuya función por excelencia, es ser el máximo interprete no solo de la constitución, sino de las normas de carácter general, tratados y convenciones internacionales de las que México es parte; así como la resolución de amparos en revisión, acciones de inconstitucionalidad y controversias

constitucionales, facultades de atracción, entre otros asuntos que revisten gran importancia y trascendencia. Por otra parte, como se ha hecho hincapié los integrantes del Máximo Tribunal Constitucional, son propuestos UNILATERALMENTE por el Presidente de la República; mientras que tenemos a otro órgano del mismo Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura Federal, con una función de carácter Administrativo, de relevancia pero no tan trascendente como la Corte, cuya composición es tripartita, pues tres de sus miembros son elegidos por la Suprema Corte de Justicia, dos por el Senado y uno por el Presidente de la República; y resulta aún más curioso y ostensible lo avanzado de nuestras constituciones de 1824, 1857 y 1917 en su redacción original, que parecerían hoy más de avanzada democrática y participativa que nuestro vigente artículo 96 constitucional, porque estarían más acordes a la tendencia de los modernos tribunales constitucionales.

La citada tendencia se refleja en algunos países sudamericanos, cuyas características en el proceso de elección de ministros a las Cortes Supremas, se expondrán en el siguiente comparativo:

- I) En Argentina, si bien el mecanismo para tal elección, es dual mediante la propuesta del Ejecutivo y la ratificación del Senado, tiene un matiz singular, pues el Presidente de la República somete a pública exposición, por un periodo de tres meses, el currículum de los candidatos, los cuales serán objeto de escrutinio público y con base en los apoyos recibidos se hará el nombramiento, esta modificación se dio mediante el decreto presidencial 222/2003 respecto del procedimiento a que refiere el artículo 99 inciso 4) de la Constitución de la Nación Argentina.¹⁰¹

¹⁰¹ CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, **Artículo 99**.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: ...4. *Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto.*, consultada en Internet en la siguiente dirección electrónica <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

- II) En Venezuela, la elección de los magistrados o magistradas al Tribunal Supremo de Justicia se realiza mediante postulación personal o por organizaciones vinculadas a la actividad jurídica ante el Comité de Postulaciones Judiciales, mismo que tras dos filtros de preselección, presentará los resultados a la Asamblea Nacional para que ésta haga la selección definitiva.

- III) En Chile, los ministros a la Corte Suprema son nombrados por el Presidente de la República, pero con la aprobación del Senado en votación calificada; sin embargo, el Titular del Ejecutivo sólo puede proponer a una persona que haya sido extraída de una lista de cinco que le proporciona la misma Corte Suprema, de manera tal que en este caso existe una interesante colaboración de los tres poderes clásicos, el Judicial que integra la quina, el Ejecutivo que elige a uno y lo propone, así como el Senado que es quien lo aprueba.

- IV) En Perú, el proceso entero para la designación de magistrados a la Corte Suprema de Justicia se realiza por conducto de un Organismo constitucional autónomo denominado Consejo Nacional de la Magistratura, integrado no sólo por miembros de la magistratura sino incluso por las propuestas de Colegios de Abogados, Colegios Profesionales y de los Rectores de Universidades, tanto públicas como privadas; el procedimiento consta de al menos tres etapas mediante Concurso Público de Méritos.

- V) Por último, en Colombia, el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema lo hace la propia institución, pero la propuesta deviene de las listas que le presenta el Consejo Superior de la Judicatura, que es un órgano de la Rama Judicial, cuyos miembros son elegidos por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, (Altas Cortes de la Rama Judicial) ello por lo que hace a

su Sala Administrativa, pues la Sala Jurisdiccional Disciplinaria se integra por los magistrados nombrados por el Congreso Nacional a propuesta del Gobierno; sin embargo, es la Sala Administrativa, únicamente, la que presenta las propuestas para proveer las vacantes que se presenten en la Corte de Justicia y Consejo de Estado.

Conforme a lo indicado con anterioridad, propongo que para una mayor definición democrática y equilibrio entre los tres Poderes de la Unión, sea considerado el texto que prevalecía Originalmente, en la Constitución de 1917, el artículo 96 que establecía como mecanismo para la designación de los ministros de la Corte una votación en el Congreso General, a propuesta de las Legislaturas de los Estados, uno por cada una de ellas, y en sesión en la que concurriesen las dos terceras partes de los diputados y senadores, que elegirían por mayoría absoluta. Es decir, el Ministro en cuestión provenía de una propuesta netamente legislativa, ya que en ese orden local la que lo proponía y la legislatura federal, con ambas Cámaras, la que lo elegía con el requisito adicional de una votación calificada para tal designación.

5.2. Cuestionamientos al Sistema Político Mexicano.

El sistema político ha sido cuestionado por diversos autores, principalmente porque éste no ha sido capaz de superar los problemas nacionales como son la pobreza, el rezago educativo, la inseguridad pública, entre otros. Buena parte de estos problemas tienen relación con una complicación fundamental: la corrupción; el combate a esta, conlleva el desarrollo de una estrategia integral que abarque autoridades, sociedad y mercado; así como la falta de confianza hacia los entes de autoridad.

El estudio de opinión pública Latinobarómetro Político de 2010 reveló la percepción de los problemas más importantes por país de América Latina, en el caso de México, los más críticos están relacionados con los temas de delincuencia y

seguridad pública; en relación al tema de la democracia, el 57% de los encuestado opinó que puede haber democracia sin partidos, el 31% dio una baja legitimidad a la democracia, mientras que el 65% consideró que las decisiones del gobierno buscan privilegiar a unos pocos y solo el 21% percibió que los grupos que gobiernan lo hacen para todo el pueblo, finalmente el 62% está de acuerdo en que algunas personas y grupos tienen tanta influencia que los intereses de la mayoría son ignorados.¹⁰²

Para dar solución a los problemas anteriores, algunos autores han planteado un cambio al sistema de gobierno, por ejemplo, pasar de un sistema presidencial a un sistema parlamentario, por considerar que pudiera ser más democrático, tal como lo sostiene Jorge Carpizo citando a Fredd W. Ringgs, al referir que la separación de poderes genera cuatro problemas básicos en las constituciones presidencialistas: confrontación del ejecutivo y el legislativo, parálisis del congreso, debilidad en el sistema de partidos y arbitraje del poder judicial, señalando que estos problemas no se presentan en los sistemas parlamentarios.¹⁰³(100)

En contraste con lo anterior, el problema que suele presentarse en los regímenes presidenciales es la parálisis del Poder Ejecutivo en los gobiernos divididos aunque -dice- es un asunto superable a través de la negociación y la concentración de políticas.

Otras de las críticas que se han realizado al sistema presidencial son las siguientes:

- La vinculación del militarismo.
- La constitución en una “especie” de dictadura.

¹⁰² Datos consultables en <http://www.latinobarometro.org> informe anual 2010

¹⁰³ CARPIZO Mac Gregor, Jorge Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América Latina. Revista Latinoamericana de derecho, 2007. Pp. 7-8

- La pésima comprensión del principio de la división de poderes, que deviene en rigidez política contraria a la democracia, siendo el origen de revoluciones armadas.
- La carencia de fuerza y prestigio del Congreso, y la falta de respetabilidad del presidente.
- La supresión de escenarios para la discusión y la lucha de ideas, favoreciéndose a personas mediocres, pero hábiles en alabar al dictador.
- La idoneidad para que los gobernantes se mantengan por medio de la corrupción y contra la voluntad del país.
- La falta de simpatía por la democracia como aspiración general del pueblo.

Después de analizar las críticas al sistema presidencial, y las posibles ventajas que el sistema parlamentario podría tener de la zona de América Latina, Carpizo sostuvo que derivado de la realidad sociopolítica de esa zona el sistema presidencial presenta algunas virtudes que permiten afrontar de manera expedita los problemas.

Considerando las circunstancias y críticas señaladas, algunos autores entre ellos Salvador Valencia Carmona, señalan que el sistema político generado como consecuencia de la revolución mexicana ha terminado su ciclo, ya que exhibe de deterioros y expresa lo siguiente: “Cierto que en sus primeros años basto la explicación de que se trataba de un régimen singular, surgido de un movimiento revolucionario, que incluso se encaminaba hacia la democracia. Después se empezó a subrayar el carácter autoritario del régimen; en una interpretación muy conocida de él se dijo que se trataba de una monarquía sexenal absoluta, o cuando menos de una aplicación “desviada” o “deformada” del régimen presidencial, a medio camino entre el autoritarismo y la democracia”.¹⁰⁴

Valencia Carmona, indicó además que los principios y “viejas” reglas consistían básicamente en: *“Un poder Ejecutivo fuerte, como centro de gravedad, dotado de*

¹⁰⁴ VALENCIA Carmona, Hacia un Nuevo Sistema Político y Constitucional. Revista mexicana de Derecho Constitucional. II J. número 8. 2003. P. 130

heterogénesis y extensas facultades tanto constitucionales como “meta constitucionales” o “poderes de hecho”. Le acompañaba un régimen de partido dominante o hegemónico, con incipientes partidos de oposición. Había también ciertos arreglos sociales” un arreglo entre el Estado y la Iglesia, que duró muchos años; fuerzas militares de raíz popular, con una reconocida postura institucional; sustento del régimen de las clases medias y populares que el sistema había favorecido, pero sobre las que se había implementado ciertos controles corporativos.

Ante estos planteamientos, como bien apunta Valencia Carmona, al señalar como disyuntiva constitucional: nueva constitución o reforma constitucional integral que contemple: Con relación al Ejecutivo, fijar límites más precisos y controles más efectivos a este poder que conlleve a un equilibrio de los poderes públicos; es decir que busquen expresamente debilitar o seguir acotando al Ejecutivo; impulso al poder legislativo y a la carrera parlamentaria; un control más estricto del gasto público; un poder judicial más vigoroso que descansa en una efectiva justicia constitucional; un sistema de derechos humanos más efectivo e integral; así como el fortalecimiento del federalismo, la renovación municipal e impulso a la colaboración de poderes.

De igual forma, las reformas que deban plantearse, deberán procurar fortalecer la pluralidad política, lo que contribuirá a su vez, a hacer más estable, gobernable, eficientes, responsable y transparente el actuar del gobierno.

Son muchas las iniciativas que han surgido de diferentes corrientes ideológicas y partidistas, que se centran en la discusión de restar poder al ejecutivo, otorgándoselo al congreso, entre éstas destaca, la creación de la figura de jefes de Gabinete ratificado y susceptible de destitución por el Congreso; una mayor responsabilidad del titular del Ejecutivo y su Gabinete ante el aquél.

Sin embargo, consideramos que la transformación del Estado, no debiera tener como eje la redistribución de facultades entre los poderes, del ejecutivo y legislativo y, en particular, su redistribución, en favor de este último; pues

identificamos que ni la problemática, ni la solución a ésta, no reside en cuántas facultades tengan uno y otro Poder, sino en cómo se combinan, cómo se utilizan y cómo se rinde cuentas de dichas facultades.

El plantear un poder ejecutivo con pocas facultades pero cuyo ejercicio sea antidemocrático, ante la carencia de controles sobre su ejercicio, en contraste con un sistema presidencia, con facultades bien definidas y, sujetas a transparencia, controles y una efectiva rendición de cuentas y, que su nivel de eficiencia, y la congruencia que deba existir, entre esas atribuciones y los propósitos para las que fueron diseñadas.

En congruencia, con lo antes expresado, el planteamiento surge de la falta de eficiencia y rendición de cuentas, insistimos en ello, ante la ausencia de mecanismos eficaces que lleven a la colaboración de poderes; en ese sentido la propuesta concreta está orientada a ver cómo hacer más eficiente y a la vez más responsable a cada uno de los poderes, y así responder de manera eficaz a los intereses y demandas de los ciudadanos.

Para el caso del ejecutivo, estas reformas deberán estar orientadas al fortalecimiento de los órganos autónomos, encargados de la fiscalización y vigilancia del servicio público, como es el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), la Comisión Federal de Competencia o la Comisión Federal de Telecomunicaciones; así como la Auditoría Superior de la Federación, (ASF) como órgano técnico del Poder Legislativo, encargado de revisar la cuenta pública; y en suma que las determinaciones o resoluciones que emitan éstos, sean vinculatorias y sienten precedentes para el debido ejercicio de las atribuciones conferidas a éste.

Por lo que se refiera a los poderes fácticos, al ejecutivo habría que darle herramientas para atajar a aquellos que impidan avanzar en las reformas que se requieren, por afectar a sus intereses y limitan la eficacia de las políticas públicas.

Asimismo, identificamos que el poder legislativo cuenta con amplios poderes que pueden ejercer con ciertos márgenes de ineficiencia e impunidad, por ello a partir de una revisión objetiva a su estructura interna y a sus órganos de gobierno, resultaría conveniente prever que los legisladores contaran con cuerpos apartidistas de asesoría profesional, a fin de revisar el funcionamiento de las comisiones, introducir mecanismos que sancionen la inactividad de los legisladores.

Con relación al municipio diversos autores han sostenido que éste debe ser una institución prestadora de servicios públicos ya que es la instancia de gobierno más ligada a la vida económica y social de sus comunidades, sin embargo, en el sistema político mexicano todavía padece de un centralismo muy acentuado y de un desequilibrio de poderes a favor del Poder Ejecutivo Federal en detrimento de los estados del resto de los niveles de gobierno. La evolución del municipio se ha caracterizado por estar sujeto en los asuntos importantes a decisiones y procesos políticos que se generan en los gobiernos estatales y federal.

En el ámbito administrativo el municipio se enfrenta a problemas como: escasez de recursos económicos; las estructuras administrativas operan bajo procedimientos obsoletos y cuentan con un personal poco capacitado (sobre todo en municipios rurales) lo que le impide aprovechar óptimamente sus recursos.

Los municipios deben evolucionar de entes prestadores de servicios públicos a instituciones promotoras del desarrollo económico, social y político.

En otro orden de ideas, varios han señalado que el municipio debe ser una institución prestadora de servicios públicos ya que es la instancia de gobierno más ligada a la vida económica y social de sus comunidades, sin embargo en el sistema político mexicano todavía padece de un centralismo muy acentuado y de un desequilibrio de poderes a favor del Poder Ejecutivo Federal en detrimento de los Estados y Municipios. La evolución del municipio se ha caracterizado por estar sujeto en los asuntos importantes a decisiones y procesos políticos que se generan en los gobiernos estatales y federal.

En el aspecto administrativo el municipio se enfrenta a problemas como: dispone de escasos recursos económicos; las estructuras administrativas operan bajo procedimientos obsoletos y cuentan con un personal poco capacitado (sobre todo en municipios rurales) lo que le impide aprovechar óptimamente sus recursos.

Podemos decir que el municipio forma parte de la relación política entre el gobierno federal y los gobiernos estatales a través del funcionamiento y combinación de las prácticas del Sistema Político en donde el municipio es el sujeto de las decisiones tomadas en los gobiernos federal y estatales, lo cual limita la autonomía e independencia del municipio en su función política. En contraste con lo anterior, en la vida política una minoría de municipios como los metropolitanos, los urbanos, los que son capitales de estados y los que son creadores de buena parte de la riqueza nacional a través del turismo o la explotación de algún recurso natural, tienen un papel preponderante pues los partidos políticos disputan estos centros de riqueza y de poder, en donde se llegan a crear complejas estructuras administrativas.

Resultado de las cuestiones, dos son las principales necesidades planteadas, con relación a la legislación que no responde al entorno social, es necesaria una actualización en aspectos como la hacienda pública, la división territorial, el desarrollo económico y la planeación a fin de revitalizar las facultades reglamentarias del municipio y devolverle su autonomía y autarquía para que sea en efectivo nivel de gobierno. Por otra parte es necesaria la capacitación de las autoridades, funcionarios y empleados municipales en materias propias de su competencia, de tal forma que se induzca el desarrollo administrativo.

Los municipios deben evolucionar como entes prestadores de servicios públicos a instituciones promotoras del desarrollo económico, social y político.

CONCLUSIONES

1. El sistema político como consecuencia de la Revolución Mexicana comenzó a ser superado por las problemáticas del país, además de estar inmerso en la “consolidación de la democracia”, por lo que ahora enfrenta el reto de crear las reglas adecuadas que incluyan a todas las fuerzas políticas y, una mayor participación ciudadana, que faciliten los medios para alcanzar acuerdos y dar una respuesta eficaz a los problemas de inseguridad, corrupción, pobreza y retraso educativo que aquejan al país; dicha transformación puede llevarse a cabo mediante una reforma constitucional en la que se haga efectivo el equilibrio de los poderes públicos.
2. El Estado ha significado siempre un poder supremo de una comunidad, que decide las normas que han de regular su vida, sus intereses primordiales y la solución a sus problemas más urgentes. Es un poder aceptado y superior sobre la sociedad, teniendo como fin, el bien común.
3. El Estado como una realidad social, una realidad política, y es algo que existe en el mundo del ser vigencia objetiva, en el cual se encuentran todos los individuos, todos los grupos y su meta es el bienestar general conformada por una sociedad humana asentada en un territorio determinado, con una estructura regulada por un orden jurídico y un poder soberano que pretende alcanzar el bien común público.
4. El sistema político es un fenómeno de diferenciación interno de la sociedad.
5. Hay relación de interdependencia entre Derecho y Estado, para su existencia y para lograr su fin, el bien común para la sociedad. Ya que no

puede existir un Estado sin un orden normativo, ni un orden normativo que regule un Estado.

6. El derecho, entre otras acepciones, se concibe como un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa del hombre en sociedad, y requiere del Estado para adquirir obligatoriedad positiva jurídica.
7. El sistema político mexicano, tiene su base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, ya que todo poder público dimana de éste y se instituye para su beneficio, de modo que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.
8. El Poder Legislativo, está depositado en un Congreso General que se encuentra dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.
9. Impulsar al Poder Legislativo para que pueda ser efectivas las facultades de control sobre el Poder Ejecutivo; desligando a la Auditoría Superior de la Federación de los intereses políticos, otorgándole un mayor presupuesto con el fin de lograr un control más estricto del gasto público.
10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el Máximo Tribunal Constitucional del país, cuyas funciones primordiales son: defender el orden establecido por la Constitución, mantener el equilibrio entre los distintos poderes y ámbitos de gobierno a través de las resoluciones judiciales que emite, y solucionar de manera definitiva, asuntos que son de gran importancia para la sociedad, sin dejar de considerar que su función primordial consiste en ser el último interprete constitucional, legal

y convencional; si bien es cierto que la función judicial debe tender a ser la menos politizada de entre las tres funciones del Estado, la realidad de las cosas es que los Ministros están inmersos en la lucha por el poder por su cercanía, real o no, con el Presidente de la República.

Por lo que consideramos, que resulta necesario regresar al mecanismo para de designación de los Ministros de la Corte derivada de una votación en el Congreso General, a propuesta de las Legislaturas de los Estados, uno por cada una de ellas, y en sesión en la que concurriesen las dos terceras partes de los diputados y senadores, que elegirían por mayoría absoluta como lo establecía Constitución de 1917.

- 11.** Si bien la reciente reforma en materia de derechos humanos es trascendente, es necesario satisfacer en la realidad estos derechos, lo que sólo se alcanzará cuando los poderes en su conjunto decidan el rumbo que deberá tomar el país y llevando a cabo las acciones para alcanzar el fin que se fije, tomando en cuenta a la ciudadanía, erradicando la corrupción y fomentando una cultura de la legalidad, así como de transparencia y rendición de cuentas.
- 12.** Al igual que a nivel federal, el poder público de los Estados se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, estos se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos, no pueden reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
- 13.** Con relación al Distrito Federal, corresponde al Congreso de la Unión: expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como legislar lo relativo al Distrito Federal con excepción de las materias conferidas a la Asamblea Legislativa.

- 14.** El municipio en cuanto a nivel de gobierno ha visto limitada su autonomía y autarquía por la combinación de factores y prácticas del Sistema Político Mexicano. Como organización administrativa adolece de una estructura formal rígida e ineficiente, debido entre otras causas a los limitados recursos con que cuenta, por lo cual es necesario fortalecerlo mediante instrumentos que hagan posible que por sí mismo pueda llevar a cabo un desarrollo económico, procurando ubicarlos en un auténtico esquema federal de gobierno.
- 15.** El municipio debe ser una institución prestadora de servicios públicos ya que es la instancia de gobierno más ligada a la vida económica y social de sus comunidades, sin embargo en el sistema político mexicano todavía padece de un centralismo muy acentuado y de un desequilibrio de poderes a favor del Poder Ejecutivo Federal en detrimento de los Estados y Municipios.
- 16.** El sistema político no ha sido capaz de superar los principales problemas que aquejan a la nación, como son la pobreza, el rezago educativo, la inseguridad pública, entre otros. Estos problemas tienen relación con una complicación fundamental: la corrupción, el combate a esta, conlleva el desarrollo de una estrategia integral que abarque autoridades, sociedad y mercado.

BIBLIOGRAFIA

ABURTO Muñoz, Hilda. "Estado, Régimen y Sistema Político (Nuevas pautas para la administración pública mexicana)". *Revista de Administración Pública*, 1997

ARISTÓTELES. *Política*. tr. Patricio de Azcarate, Madrid, España-Calpe, 1997.

ARNAIZ, Amigo Aurora. *Estructura del Estado*. Ed. McGraw Hill. 2003

BURGOA O Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, 2007.

DE LA CUEVA Mario, *La Idea del Estado*, UNAM, 1996

HAURIOU André, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, Ariel, Barcelona, España, 1980.

KELSEN, Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*. Ed. UNAM, 2008

MARTÍNEZ Morales, *Derecho Administrativo 1er curso, 6ª Ed.* Oxford University Press, México 2011

PORRUA PÉREZ Francisco, *Teoría del Estado, Teoría política*, Edición. Vigésimo octava edit. Porrúa. 1996.

SERRA ROJAS Andrés. *Teoría del Estado*, edit. Porrúa, 1998.

ZIPPELIUS Reinhold. *Teoría General del Estado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985

DICCIONARIOS

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Porrúa, México, 1895

Diccionario de la lengua española. Real Academia Española. 22.^a Edición. Madrid, España, Ed. Espasa Calpe, 2001

PUBLICACIONES - REVISTAS JURÍDICAS

CARPIZO Mac Gregor, Jorge Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América Latina. Revista Latinoamericana de derecho, número 7-8 2007

GRIPP- Hagelstange, Helga “Niklas Luhmann, La Política como Sistema, lecciones publicada por Javier Torres Nafarrete. 1^a ed Universidad Iberoamericana. México 2009

KAI-Uwe Hellman “Aristóteles y nosotros 2 Artículo consultable en Niklas LUHMANN. La política como sistema, lecciones publicadas por Javier Torres NAFARRETE, 1^a ed Universidad Iberoamericana. México 2009

NIKLAS Luhmann, La Política como Sistema, lecciones publicada por Javier Torres NAFARRETE, 1^a ed Universidad Iberoamericana. México 2009

VALENCIA Carmona, Hacia un nuevo sistema político y constitucional, revista Mexicana de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Núm. 8. 2003

VILLALOBOS, Patricia, “Estructuras de Poder Max Weber”. Anuario del departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Núm. 13. Tomo II. 1981.

INFORMACIÓN OBTENIDA DE INTERNET

Ensayo “El sistema político mexicano; los gabinetes presidenciales de 1920 a la fecha” <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/44/pr/pr3.pdf>

latinobarómetro, informe anual 2010 <http://www.latinobarometro.org/lat.jsp>

CÉSAR, Ma. Amparo Los Frenos y Contrapesos a las Facultades del Ejecutivo.
Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM,
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2748/24.pdf>

CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, Artículo 99.

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación